

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE COAHUILA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR, NO INCLUYE
ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA NO. SEMARNAT-04-002-A (OFICIO No.
S.G.P.A./2185/COAH/2018).

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.
DOMICILIO PARTICULAR COMO DATO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, TELÉFONO Y
CORREO ELECTRÓNICO DE PARTICULARES, ASENTADOS EN LA PÁGINA 1 DE 54.

FUNDAMENTO LEGAL
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO
EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental en el Estado de Coahuila".

Ing. J. Guadalupe Gutiérrez Villagómez

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA
VERSIÓN PÚBLICA.**

RESOLUCIÓN NO. 010/2019/SIPOT, DE FECHA 11/01/2019.



Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de octubre de 2018.

Gerardo Elizondo Jiménez
Representante Legal
Compañía Carbonífera Peñitas, S.A. de C.V.

RECIBI ORIGINAL

FIRMA: [Signature] EMPRESA: C.C.P.
FECHA: 24/10/18 NOMBRE: Gerardo Elizondo J.
HORA: 10:50 CARGO: PROF.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 (**RISEMARNAT**), se establece la atribución de las Delegaciones Federales de Impacto Ambiental para resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. Gerardo Elizondo Jiménez.**, en calidad de Representante Legal de la empresa denominada **Compañía Carbonífera Peñitas, S.A. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del **proyecto** denominado "**Tajo Los Menores 1**", a desarrollarse en terrenos del Ejido La Cuchilla, en el Municipio de Múzquiz, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
13 NOV 2018
OFICIAL DE PARTES
Benavides #835 Int. Coahuila de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
RECIBIDO
24 OCT 2018
ESPAÑOL PARA EL CIUDADANO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature and notes]



Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3° fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del **RISEMARNAT**, a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 39, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Delegación Federal** analizó y evaluó la **MIA-P** del **proyecto** denominado "**Tajo Los Menores 1**" promovido por la empresa **Compañía Carbonífera Peñitas, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 12 de julio de 2018, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito sin número, de fecha 12 de julio de 2018, a través del cual la **promovente** remitió la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en terrenos del Ejido La Cuchilla, el Municipio de Múzquiz, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2018MD049**.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I, de la **LGEEPA**, con fecha 16 de julio de 2018, esta **Delegación Federal**, recibió el escrito sin número de fecha 16 de julio de 2018, mediante el cual la **promovente** en cumplimiento a lo establecido en dicho ordenamiento, publicó a su costa un extracto del **proyecto** dentro del término de 5 días contados a partir de la presentación de la **MIA-P**, y anexa en original la página 11 del Periódico Vanguardia MX de fecha Sábado 14 de julio de 2018.
3. Que el 26 de julio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de

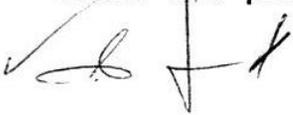
esta **Delegación Federal**, ubicada en la Calle Reynosa № 431, Edificio La Jolla, Col. Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila.

4. Que con fecha 26 de julio de 2018, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio № SGPA/1555/COAH/2018, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del REIA.
5. Que con fecha 26 de julio de 2018, esta **Delegación Federal**, emitió los siguientes oficios, a través de los cuales solicito opinión técnica para el desarrollo del **proyecto** a las siguientes instancias:

Número de Oficio	Unidad Administrativa
a) SGPA/1556/COAH/2018	Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SMA)
b) SGPA/1557/COAH/2018	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)
c) SGPA/1558/COAH/2018	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)

En dichos oficios, se les otorgó a las unidades administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de quince días, para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

6. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el 02 de agosto de 2018, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata número: **DGIRA/038/18** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 26 de julio al 01 de agosto de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 del **RISEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
7. Que con fecha 21 de agosto de 2018, se recibió en esta **Delegación Federal**, vía electrónica, el oficio No. SET/172/2018 de fecha 20 de agosto de 2018, a través del cual la **CONABIO** emite la opinión mencionada en el **Resultando 5** del presente oficio.
8. Que con fecha 03 de septiembre de 2018, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio No. SMA/330/2018, de fecha 27 de agosto de 2018, a través del cual la **SMA**, emite la opinión mencionada en el **Resultando 5** del presente oficio.
9. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 17 de septiembre de 2018, esta **Delegación Federal**, emitió el Oficio № SGPA/1972/COAH/2018, mediante el cual solicitó a la **promovente**, aclaraciones rectificaciones y ampliaciones de la información





contenida en la MIA-P, para estar en posibilidades de continuar con la evaluación del proyecto.

10. Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **Delegación Federal** no obtuvo respuesta de la solicitud realizada a la **DGPAIRS** conforme a lo indicado en el **Resultando 5** del presente oficio. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en el citado **Resultando** antes mencionado, esta **Delegación Federal** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIX, y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XII y XVI; 28 primer párrafo fracciones III y VII; 30 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 2. 4 fracciones I y VII, 5º inciso L) fracción I, e inciso O) fracción I, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 36, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**.
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Asimismo, esta **Delegación Federal** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**; el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012, **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017 y las **Normas Oficiales Mexicanas: NOM-001- SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-047-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.

- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de la explotación de carbón mineral dentro de una superficie total de **15.1853 hectáreas** y que para tal efecto, se requiere de remover parte de la vegetación existente en una superficie de **5.3148 hectáreas**, que corresponden a terrenos forestales, que serán afectadas por las obras del **proyecto**, el tipo de vegetación a afectar es matorral espinoso tamaulipeco, lo anterior, de conformidad con lo señalado en la **MIA-P** del **proyecto**, tal y como lo prevén los artículos 28 fracciones III y VII de la **LGEEPA** y el artículo 5°, inciso L) fracción I e inciso O) fracción I de su **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.
- IV. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 3** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA** y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta **Delegación Federal** emita la presente resolución del **proyecto**.

OPINIONES RECIBIDAS

- V. Que con fecha 21 de agosto de 2018, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio No. SET/172/218 de fecha 20 de agosto de 2018, a través del cual la **CONABIO**, emite la opinión mencionada en el **Resultando 5** del presente oficio, señalando que la minería es un proceso extractivo que implica perturbaciones intensas en dentro de la localidad donde se lleve a cabo dicha actividad, señalando que elimina prácticamente la vida en su alrededor, que la afectación puede ser solo por el tiempo que dure el **proyecto** o continuar por varios años más, que entre más grande sea la superficie del **proyecto**, mayor será la afectación al ecosistema.

Así mismo hace referencia a la liberación de contaminantes asociados a las actividades mineras, como son el óxido de nitrógeno, óxido de sulfuro, monóxido de carbono, hidrocarburos entre otros, de igual forma señala los efectos en la salud originados por los citados contaminantes.

Para las actividades mineras, identifican alteración de la calidad del aire, por la emisión de gases, polvos, ruido y vibraciones que provocan disminución en la calidad del aire.

Alteración en la calidad de aguas superficiales, por deposición de sólidos, obstrucción y estancamiento, alteración del nivel freático, aumento en los niveles de sedimento, contaminación de aguas subterráneas por filtración de químicos, compuestos tóxicos y aguas residuales.

Así mismo, señala como los impactos más severos: la degradación y compactación del suelo, remoción de vegetación y deforestación extensiva, lo que altera el hábitat natural y desplazamiento de fauna, pérdida de biodiversidad.





En lo referente al contenido de la **MIA-P**, señala que no se mencionan claramente las fechas de muestreo de fauna, además no se refleja el periodo anual necesario para poder registrar a las especies con hábitos migratorios, por lo que el registro de abundancia, podría no ser representativo, que el **promoviente** no señala todas las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Que la región representa una problemática ambiental debido a la explotación de recursos minerales como lo es en este caso el aprovechamiento de carbón mineral y que el **proyecto** no se presenta como una solución a los problemas actuales del sitio de explotación de carbón mineral.

Finalmente señala que existen dos opiniones previas y que el documento no realiza un análisis de como las afectaciones propias del **proyecto**, se sumaran a aquellas que han afectado a la abundancia y densidades de la fauna silvestre características de la zona y que por lo anterior, no se puede emitir una opinión técnica favorable en términos de biodiversidad para la implementación del **proyecto**, ya que pretende la afectación y fragmentación de corredores biológicos y sitios de importancia para la biodiversidad.

VI. Que con fecha 03 de septiembre de 2019, se recibió en esta **Delegación Federal** el oficio No. SMA/330/2018 de fecha 27 de agosto de 2018, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la opinión mencionada en el **Resultando 5 a)**, señalando lo siguiente:

*"...Al respecto después de realizar el análisis técnico del mencionado estudio, se considera emitir opinión **negativa** al proyecto "Tajo Los Menores 1", con pretendida ubicación en el municipio de Múzquiz, estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, considerando las siguientes observaciones:*

- 1. Dentro del capítulo III es necesario que dentro de la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado se haga referencia a la superficie del proyecto en relación a la Unidad de Gestión Ambiental, como lo indica el criterio 1 para el cambio de uso de suelo.*
- 2. En el capítulo IV se dentro de la descripción de los aspectos Bióticos se menciona la provincia Planicie Costera del Golfo, sin embargo esta no corresponde al estado de Coahuila de Zaragoza, es necesario que se hagan las adecuaciones necesarias para corregir este aspecto del proyecto.*
- 3. Existe incongruencia sobre las 5.9513 ha de uso minero debido a que menciona que pertenece al ejido Esperanzas, sin embargo, debe presentar la ubicación del mismo ya que no fue posible ubicarlo dentro del padrón de núcleos agrarios.*

Es importante considerar que esta opinión técnica, no es vinculatoria con la resolución definitiva que debe emitir la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120 y 122 del Reglamento de la citada Ley..."

En relación a las observaciones realizadas en las opiniones antes mencionadas, esta **Delegación Federal** consideró las mismas, al momento de solicitar las aclaraciones, ampliaciones al contenido de la **MIA-P**, mencionada en el **Resultando 9** del presente oficio.

Descripción del Proyecto:

VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone a la **promoviente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la **promoviente** manifestó en la **MIA-P** que:

El **proyecto** consiste en llevar a cabo la extracción de carbón mineral, bajo el método de minado a cielo abierto, sobre una superficie de 15.1853 hectáreas, de las cuales 3.5984

hectáreas no serán afectadas, se mantendrán en la condición actual respetando su cubierta vegetal, son consideradas dentro del área del **proyecto** por estar físicamente incluidas y delimitadas por el cerco perimetral, para efectos del **proyecto** son tomadas como área de conservación, espacio en el cual se pueden llevar a cabo trabajos con miras a la conservación del suelo agua y la vegetación. El resto de la superficie 11.5869 hectáreas serán ocupadas por actividades mineras requiriendo el cambio de uso del suelo en 5.3148 hectáreas que sustentan un cubierta de matorral espinoso tamaulipeco.

Las etapas y actividades requeridas para el desarrollo del **proyecto** se indican a continuación:

Preparación de Sitio

- Levantamiento topográfico y geotécnico
- Rescate de especies de flora y fauna
- Desmonte y despalde
- Preparación de depósito superficial suelo fértil
- Habilitación de patio de carbón

Aprovechamiento

- Apertura de tajo y extracción de carbón
- Relleno de área de depósito superficial de estéril
- Construcción de terreros

Abandono de Sitio

- Limpieza de sitio de Proyecto
- Restauración área de terreros
- Seguimiento de restauración

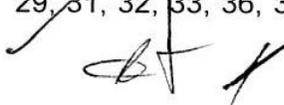
Instrumentos Jurídicos Aplicables:

VIII. Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, dispone que *"Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables"*, mientras que la fracción III del Artículo 12 del **REIA** establece la obligación de que el **promoviente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Al respecto, la **promoviente** vinculó el **proyecto** con los siguientes instrumentos de regulación de uso de suelo y ordenamientos jurídicos aplicables al **proyecto**:

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).

La **promoviente** vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señalando que el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 15.22 y en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 31 Llanuras de Coahuila y Nuevo León, esta se localiza al Noreste de Coahuila y norte de Nuevo León. Así mismo, identifica que las estrategias aplicables al desarrollo del **proyecto**, corresponden a las del Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y Grupo III. Dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional. Las estrategias que muestra esta **UAB**, la **promoviente** las vincula en un cuadro, donde se observan las estrategias: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 40, 41, 42 y 44, dirigidas a lograr la preservación, el aprovechamiento





sustentable, la protección de los recursos naturales, la restauración, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables, agua y saneamiento y el desarrollo social, entre otras.

En relación a lo anterior, esta **Delegación Federal**, corroboró lo manifestado en la **MIA-P**, identificando que el **proyecto** corresponde las características que señala con respecto a la Unidad Ambiental Biofísica donde se ubica el **proyecto**, cabe señalar que el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, contempla a las actividades mineras e industriales como coadyuvantes o asociadas a la **UAB** donde incide el **proyecto**, por lo que, esta **Delegación Federal** no encontró restricciones para el desarrollo de este tipo de proyectos.

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza (POETE).

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el **POETE**, señalando que en el caso del **proyecto**, este se localiza en **UGA N° 37** denominada: **APS-RH24D-193**.

Unidades de Gestión Ambiental, municipio y usos (del cuadro 1 decreto POETE)

no.	UGA	MUNICIPIOS	usos	
			Compatible	Incompatible
37	APS-RH24D-193	Cuatro Ciénegas, Escobedo, Morelos, Múzquiz, Allende, Progreso, Sabinas, San Buenaventura, Castaños y Ocampo.	Forestal	Agrícola Cinegético Conservación Ganadero Urbano

Lineamientos y criterios de regulación Ecológica asignados (del cuadro 2 decreto POETE)

no.	UGA	Lineamiento	Criterio de regulación ECOLÓGICA
37	APS-RH24D-193	Se mantiene una mezcla de sistemas subnaturales y naturales con un índice de naturalidad entre 7 y 8, donde 19 teselas que en total suman 126.661.63 ha, que presentan 931.28 ha de terrenos preferentemente forestales y similares en los que se gestionan los usos del suelo consuntivos presentes, con la posibilidad de realizar cambios de uso de suelo para la creación de infraestructura para los sectores forestal y minero, así como para la construcción de vivienda rural y su infraestructura asociada a los centros de población existentes. No se crean nuevos centros de población urbana. Los terrenos forestales (125, 657.71 ha) se gestionan para el desarrollo del sector forestal y el minero. Se registran preferentemente cambios de uso del suelo para el manejo de hábitats de las especies de interés económico y la prevención y manejo de incendios forestales, con la posibilidad de intervenir 12, 596.95 ha para las actividades del sector minero.	CUS1, CUS2, CC4, CC6, CC8, Todos Forestal, Todos Hidrología, Todos Turismo, Todos Generales, Todos Minería No Metálicos, Todos Minería Metálicos.

Criterios de regulación ecológica (del cuadro 3 decreto POETE)

Criterio de Regulación Ecológica		Vinculación al proyecto
Cambio de Uso de suelo		
CUS1	Se incluye en la respuesta núm. 11 de la solicitud de aclaraciones al contenido de la MIA-P	
CUS2	En los terrenos preferentemente forestales incluidos en	Se realizará la restauración de la zona llenando los tajos



	<p>predios de los nuevos proyectos de desarrollo, que contemplen cambio de uso del suelo, se deberá reforestar el 17% de su superficie con especies nativas que estarán sujetos a acciones de manejo. Las acciones de manejo, enunciativas mas no limitativas, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etc.). • Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO). • Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con su magnitud. • Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas. • El área reforestada (con especies nativas) se ubicará preferentemente en la periferia del terreno, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes. 	<p>con material inerte y finalizando con la estabilización del área reforestando con plantas de la región (nativas, de tal manera que se asegure la sobrevivencia de estas). Las actividades iniciarán durante la operación del proyecto y posterior al término de la operación.</p> <p>Además de que la Promovente realizara el pago del fondo forestal además de realizar la rehabilitación a través de la inclusión de flora nativa y pastos perennes.</p>
Cambio Climático		
CC4	<p>Para atender los efectos más probables del cambio climático sobre el sector forestal, para el año 2050 se deberán realizar las siguientes acciones, enunciativas más no limitativas, de adaptación: Se realizarán inversiones para la investigación que permita el cultivo de especies no maderables; Se realizaran un extensionismo efectivo que permita la implementación de cultivos de especies no maderables y que éstos constituyan el mayor volumen Producido; Se realizarán o se favorecerán las inversiones para la instalación de plantas de elaboración de productos a partir de las especies no maderables.</p>	<p>La promovente no realiza ni tiene injerencia en la investigación, el extensionismo o el aprovechamiento de recursos forestales maderables o no maderables. La vida útil del proyecto es a tres años con dos años más de restauración por lo que no tiene alcanzas al año 2050.</p>
CC6	<p>Para atender los efectos más probables del campo global, para el año de 2050 la infraestructura para la generación de energía renovable no deberá ocupar ecosistemas con vegetación forestal y se instalara dentro de terrenos preferentemente forestales y en las ciudades aprovechando la infraestructura ya construida.</p>	<p>El proyecto es de explotación minera por lo que no prevé actividades de generación de energía renovable o atención de efectos de cambios globales de financiamiento y operación de fondos de gobierno o iniciativa privada.</p>
CC8	<p>Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año 2050, se deberá financiar, construir y operar con fondos de gobierno y de la iniciativa privada, el centro estatal de conservación de la biodiversidad, que tenga como objetivo prioritario la conservación de especies de ecosistemas acuáticos, de especies con status de conservación comprometida, de las especies que habitan los pastizales nativos y los bosques templados y aquellas que estén sujetas a los impactos ambientales generadas por sectores específicos.</p>	<p>El criterio ecológico es totalmente aplicable a los entes de gobierno, como empresa del sector privado no corresponde a la generación o aplicación de política pública. Sin embargo, al contribuir en la generación de empleo y la generación de riqueza en la región, es coadyuvante en la no proliferación de los usos no compatibles, así como el proyecto con el cumplimiento en los pagos de derechos y cargas fiscales, es participe de los fondos públicos que puedan ser aplicables en el cumplimiento de las metas de conservación gubernamental.</p>
Aprovechamientos Maderables No Forestales		
FOR1	<p>Se deberá promover la conservación de espacios con vegetación forestal en las zonas de aprovechamiento forestal no maderable.</p>	<p>El proyecto únicamente compete de actividades de minería a tajo a cielo abierto, no realiza actividades de aprovechamiento forestal no maderable de ninguna manera.</p>
FOR2	<p>Se deberá promover el establecimiento de bancos de</p>	



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./2185/COAH/2018
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL**

	germoplasma forestal en áreas de aprovechamiento forestal no medible.	Aunque cabe mencionar que se realizara el programa de manejo de la vegetación del proyecto restaurando una superficie igual a la desmontada. Se pretende realizar la rehabilitación a través de la inclusión de flora nativa y pastos perennes, los cuales se realizarían con el proceso normal de rehabilitación.
FOR3	Se deberá evitar en la realización de actividades de aprovechamientos forestales, la erosión o degradación del suelo, para lo cual dichas actividades se realizarán de manera tal que mantenga su integridad, su capacidad productiva forestal y que no se comprometa su biodiversidad y los servicios ambientales que presta, para hacerlo consistente con los criterios obligatorios de política forestal de carácter ambiental y silvícola a que se refiere el Artículo 33, fracciones V y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	El programa de manejo de vegetación tomará en cuenta a las especies que su reproducción sea posible mediante procesos de germoplasma forestal.
FOR4	Se deberá promover que el aprovechamiento de tierra de monte se realice de manera que se mantenga la integridad física y la capacidad productiva del suelo, controlando en todo caso los procesos de erosión y degradación.	El material removido se mezclara junto con la vegetación para la formación de una composta que facilite la integración de estos elementos al suelo y propicie las actividades de reforestación, se almacenara en sitios donde se garantice que éste no será arrastrado por el drenaje pluvial o por crecimiento de cuerpos de agua, que no obstruirá cauces naturales o similares y que no afectará innecesariamente a la vegetación. La selección del sitio deberá considerar preferentemente sitios que hayan sido perturbados por las actividades realizadas en etapas anteriores y cuidando de que no sea contaminada con otros materiales a fin de preservar sus características y facilitar el proceso de reforestación en el área donde posteriormente sea utilizada durante la etapa de abandono.
FOR5	Se deberá evitar que la producción de carbón vegetal utilice madera proveniente de superficies de especies maderables que no tengan autorización de aprovechamiento.	El proyecto únicamente compete de actividades de minería a tajo a cielo abierto, no realiza actividades de aprovechamiento forestal no maderable de ninguna manera.
FOR6	Se deberá solicitar como requisito para la autorización de aprovechamientos forestales maderables y no maderables que se realicen reforestaciones de al menos el 10% de la superficie autorizada dentro de los predios como obra de conservación.	Aunque cabe mencionar que se realizara el programa de manejo de la vegetación del proyecto restaurando una superficie igual a la desmontada. Se pretende realizar la rehabilitación a través de la inclusión de flora nativa y pastos perennes, los cuales se realizarían con el proceso normal de rehabilitación.
FOR7	Se deberá promover el pago de servicios ambientales a los propietarios de terrenos con ecosistemas forestales sin aprovechamientos.	
FOR8	Se deberá promover la preservación y recuperación de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.	Dentro del programa de rescate se realizará reubicación de elementos de flora y fauna teniendo especial atención con todas las especies presentes en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y de escasa presencia en la zona. Previo a las actividades de desmonte y despalme se llevarán a cabo actividades de Rescate de Fauna Silvestre que pudieran ser afectadas
FOR9	Se deberá respetar el 40% de las existencias reales en los aprovechamientos forestales para las diferentes especies presentes en el estado.	El proyecto únicamente compete de actividades de minería a tajo a cielo abierto, no realiza actividades de aprovechamiento forestal no maderable de ninguna manera.
FOR10	Se deberá respetar el 50% del individuo en los aprovechamientos forestales para las diferentes especies presentes en el estado.	

Minería Metálica

"Tajo Los Menores 1"

Compañía Carbonífera Peñitas, S.A. de C.V.

Página 10 de 54



MiM1	En los trabajos de prospección minera se debe dar prioridad al uso de los caminos existentes en vez de crear nuevos.	Los criterios son aplicables a la industria extracción de minerales metálicos, el proyecto aunque minero solo contempla el aprovechamiento de un mineral no metálico como lo es el carbón mineral
MiM2	Previo a la creación de caminos en laderas y montañas, se deberá realizar un rescate y reubicación de ejemplares de flora para minimizar los impactos que ocurren por la disposición del material en los bordes del camino.	
MiM3	Una vez que la prospección minera haya terminado, los caminos deberán ser inhabilitados para evitar el paso de vehículos automotores. En el caso de que no se haya detectado minerales de interés comercial, todos los caminos de exploración deberán ser reforestados con especies nativas propias de la vegetación presente.	
MiM4	El uso de explosivos se realizará en sitios donde previamente se lleve a cabo un rescate de ejemplares de especies vegetales de lento crecimiento que sean susceptibles de ser removidas y reubicadas.	
MiM5	Los caminos que se construyan para la prospección minera, no deberán interrumpir los flujos de agua de ríos y arroyos.	
MiM6	Los cambios en la topografía que resulte del uso de explosivos, no deberá modificar los cauces y cursos de ríos y arroyos.	
MiM7	El uso de explosivos deberá evitarse cuando se tenga evidencia de afectación en los pozos artesanos presentes en los predios sujetos a inspección.	Los criterios son aplicables a la industria extracción de minerales metálicos, el proyecto aunque minero solo contempla el aprovechamiento de un mineral no metálico como lo es el carbón mineral
MiM8	Los residuos sólidos generados en los sitios de exploración, deberán ser recolectados, tratados y dispuestos en rellenos sanitarios.	
MiM9	Los residuos líquidos generados en los sitios de procesamiento de los minerales deberán ser sujetos de un tratamiento que permita disponerlos sin que exista riesgo de contaminación.	
MiM10	Previo a la intervención del territorio por parte de proyectos de minería no metálica, se deberá realizar la identificación de los hábitats relevantes para la vida silvestre, como los de las especies raras y con status de conservación comprometida, mismos que deberán ser mantenidos de manera prioritaria.	
MiM11	Se deberá de dar prioridad al cambio en el uso del suelo en terrenos preferentemente forestales en lugar de modificar los terrenos forestales.	
MiM12	Los terrenos forestales remanentes, derivados de los cambios de uso de suelo que las autoridades competentes lleguen a aprobar, deberán estar sujetos a un manejo de hábitats por parte del promotor del proyecto durante su periodo de vigencia. Para tal efecto, se llevará las siguientes acciones de manera enunciativa más no limitativa: Se construirá infraestructura para la creación de refugios, sitios de anidamiento, retención y disponibilidad del agua para la fauna silvestre. Se	



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./2185/COAH/2018
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL**

	realizarán acciones de erradicación de especies invasoras. Se darán cuidados para los ejemplares de especies vegetales que se reubiquen y para aquellos que por su tamaño y edad se consideren como carismáticos. Se promoverá la reforestación con especies propias de los tipos de vegetación afectados. La reubicación deberá considerar, de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes aspectos: Ubicación de los ejemplares sujetos a ser replantados; identificación y preparación de los sitios donde se replantarán ejemplares rescatados; extracción de ejemplares, secado y adición de plaguicidas y enraizadores a los ejemplares; replantación, riego y monitoreo.	
MiM13	La creación de caminos para vehículos automotores deberá reducirse al mínimo indispensable.	
MiM14	La vegetación forestal remanente deberá ubicarse de manera prioritaria en el perímetro del predio del proyecto en el menor número de teselas posible.	
MiM15	La capa del suelo con materia orgánica producto del movimiento de tierras, deberá separarse del resto del material extraído y emplearse para abonar el terreno forestal remanente.	
MiM16	Se deberá instalar en los predios del proyecto la infraestructura necesaria para prevenir y mitigar la erosión.	
MiM17	No se deberán de modificar los cauces de ríos y arroyos.	
MiM18	Las presas de jales de las minas deberán ubicarse en sitios donde se minimice la posibilidad de que lleguen a contaminar ríos, arroyos, manantiales y cuerpos de agua en general y que constituyan un riesgo para las poblaciones humanas.	
MiM19	Las presas de jales de las minas deberán tener geomembranas que minimicen la contaminación a los mantos freáticos, así como un sistema de monitoreo y recolección de filtraciones para detectar y recoger cualquier contaminante liberado.	Los criterios son aplicables a la industria extracción de minerales metálicos, el proyecto aunque minero solo contempla el aprovechamiento de un mineral no metálico como lo es el carbón mineral
MiM20	La infraestructura de contención de las presas de jales de las minas, deberán estar diseñadas para soportar un volumen de agua acorde con las lluvias extraordinarias que se llegan a registrar en la región donde se ubica el proyecto de desarrollo.	
MiM21	Se deberá dar mantenimiento periódico que minimice el riesgo de ruptura de la infraestructura de contención de las presas de jale.	
MiM22	Las presas de jales de las minas, deberán estar sujetas a una reforestación y/o la instalación de infraestructura que minimice la creación y disposición del polvo.	
MiM23	Las plantas para el procesamiento y depuración de los minerales, deberán ubicarse en sitios en los que se minimice la posibilidad de contaminar cuerpos de agua y el riesgo de producir accidentes que afecten a poblaciones humanas.	



MiM24	La infraestructura de conducción de materiales entre las minas y plantas de procesamiento no deberá afectar los flujos de agua y deberán permitir el libre movimiento de la fauna silvestre.	
MiM25	Se deberá desarrollar un sistema que minimice la utilización del agua y que promueva su reutilización en los procesos de beneficio de minerales.	
MiM26	Se deberá instalar infraestructura que minimice el ruido y la producción de polvo en las plantas de beneficio de mineral.	
MiM27	El bombeo de agua desde la mina debe ser minimizado para prevenir impactos ambientales diversos en aguas superficiales y subterráneas, incluyendo filtraciones y manantiales.	Los criterios son aplicables a la industria extracción de minerales metálicos, el proyecto aunque minero solo contempla el aprovechamiento de un mineral no metálico como lo es el carbón mineral
MiM28	El agua bombeada fuera de las minas, que no sea empleada para los procesos de beneficio del mineral, deberá ser tratada para eliminar metales pesados y disminuir su acidez antes de ser dispuesta en los cuerpos de agua superficial.	
MiM29	Los residuos sólidos que no se deriven del procesamiento de los minerales no metálicos deberán ser acoplados, reciclados y dispuestos en un relleno sanitario.	
MiM30	Los taludes que se produzcan en las minas a cielo abierto deberán tener una pendiente que minimice el riesgo de derrumbes o que permita instalar infraestructura para estabilizarlos y deberán ser sujetos de reforestación.	Los criterios son aplicables a la industria extracción de minerales metálicos, el proyecto aunque minero solo contempla el aprovechamiento de un mineral no metálico como lo es el carbón mineral
MiM31	Se deberá instalar infraestructura que minimice la producción de gases que contengan plomo y mercurio y que permita su monitoreo.	
MiM32	Se deberá implementar sistemas de mejora continua que permitan disminuir el consumo de electricidad y la emisión de gases de efecto invernadero.	
MiM33	Se deberá obtener electricidad mediante tecnología eólica y/o solar para la operación de las minas y beneficio de los minerales.	
MiM34	Las minas subterráneas que sean refugio de murciélagos, búhos y lechuzas y otra fauna silvestre, deberán ser sujetas a mantenimiento para evitar que las entradas se lleguen a colapsar.	
MiM35	Las minas a cielo abierto y en general aquellos sitios que perdieron su cobertura vegetal durante el proceso de extracción de minerales, deberán ser rehabilitadas al final de la vida útil del proyecto a través de la reforestación. Las acciones de reforestación deberán considerar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos: adquisición de plantas nativas propias de los tipos de vegetación presentes en el sitio del proyecto; preparación de los terrenos; épocas de plantación; implementación de sistemas de riego; fertilización; protección de la reforestación y reposición de ejemplares.	



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./2185/COAH/2018
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL**

MiM36	Las minas con tajos verticales deberán ser inhabilitadas para evitar accidentes pro caídas en ellos.	Los criterios son aplicables a la industria extracción de minerales metálicos, el proyecto aunque minero solo contempla el aprovechamiento de un mineral no metálico como lo es el carbón mineral
MiM37	Las minas abandonadas no deberán ser empleadas como tiraderos de basura.	
Minería No Metálica		
MINM1	Se debe priorizar el uso de los caminos disponibles en vez de construir nuevos.	La promovente hará uso de caminos existentes para uso de vehículos automotores y maquinaria en general que deberán circular a velocidades moderadas y sólo por los caminos establecidos
MINM2	La selección del sitio de aprovechamiento deberá minimizar los impactos adversos al paisaje.	La selección de sitios para la explotación minera depende la existencia rentable del mineral objetivo en el subsuelo, la selección de sitio en función de atributos superficiales no es totalmente factible. No obstante se tomó en cuenta que el sitio no forma parte de un ANP, no posee atributos naturales únicos o sobresalientes. Además se contemplan medidas para minimizar los efectos visuales del proyecto, reduciendo al mínimo posible la altura de terreros, suavizando sus taludes para que sean menos evidentes y llevando a cabo la restauración en la etapa de abandono.
MINM3	Previo a la creación de caminos en laderas y montañas, se deberá realizar un rescate y reubicación de ejemplares de flora para minimizar los impactos que ocurren por la disposición del material en los bordes del camino.	El proyecto no contempla la creación de caminos, se hará uso de los ya existentes adecuando los y dando mantenimiento para su óptimo funcionamiento. Además, las características topográficas del área no son coincidentes con zonas montañosas ni laderas. No obstante como se llevara previo a cualquier actuación el rescate y reubicación de ejemplares listados en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
MINM4	El uso de explosivos se realizará en sitios donde previamente se lleve a cabo un rescate de ejemplares de especies vegetales de lento crecimiento que sean susceptibles de ser removidos y reubicadas.	Previo a cualquier actuación del proyecto, se llevara a cabo un rescate y reubicación de ejemplares listados en la NOM-059-SEMARNAT-2010 así como de especies de lento crecimiento, difícil regeneración y aquellas de lento desplazamiento. Cabe aclarar que el proyecto no requiere el uso de explosivos.
MINM5	Los caminos que se construyan para la extracción de minerales no metálicos no deberán interrumpir los flujos de agua de ríos y arroyos.	El proyecto no es cruzado por flujos de agua de ningún río o arroyo
MINM6	Los cambios de la topografía que resulte del uso de explosivos, no deberá modificar los cauces y cursos de ríos y arroyos.	El proyecto no requiere uso de explosivos
MINM7	El uso de explosivos deberá evitarse cuando se tenga evidencia de afectación en los pozos artesanos presentes en los predios sujetos a prospección.	
MINM8	Previo a la intervención del territorio por parte de proyectos de minería no metálica, se deberá realizar la identificación de los hábitats relevantes para la vida silvestre, como los de las especies raras y con status de conservación comprometida, mismos que deberán ser mantenidos de manera prioritaria.	Para proteger los ecosistemas la Promovente implementará medidas preventivas y de mitigación a los impactos ambientales que pudieran ocurrir con el desarrollo del proyecto, entre los cuales destacan. Todo el personal que labore en la obra deberá recibir capacitación de concientización y acatar indicaciones de no cortar, coleccionar o dañar ningún ejemplar de flora o fauna silvestre. Se establecerán reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación derivadas de las actividades del personal, sobre las poblaciones de flora



		<p>y fauna silvestre y especialmente sobre aquellas que se encuentran bajo estatus de protección, de acuerdo al listado establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010. No deberán ejecutarse trabajos de remoción, que pudieran afectar al hábitat de la fauna en áreas fuera de la superficie autorizada.</p>
MINM9	<p>Se deberá de dar prioridad al cambio en el uso del suelo en terrenos preferentemente forestales en lugar de modificar los terrenos forestales.</p>	<p>La selección de sitios para la explotación minera depende la existencia rentable del mineral objetivo en el subsuelo, la selección de sitio en función de atributos superficiales no es totalmente factible. No obstante se tomó en cuenta que el sitio no forma parte de un ANP, no posee atributos naturales únicos o sobresalientes, ni especies únicas. Además se contemplan medidas para minimizar los efectos visuales del proyecto, reduciendo al mínimo posible la altura de terreros, suavizando sus taludes para que sean menos evidentes y llevando a cabo la restauración en la etapa de abandono.</p>
MINM10	<p>Los terrenos forestales remanentes, derivados de los cambios de uso del suelo de las autoridades competentes lleguen a aprobar, deberán estar sujetos a un manejo de hábitats por parte del promotor del proyecto durante su periodo de vigencia. Para tal efecto, se llevará las siguientes acciones de manera enunciativa más no limitativa, se construirá infraestructura para la creación de refugios, sitios de anidamiento, retención y disponibilidad de agua para la fauna silvestre. Se realizarán acciones de erradicación de especies invasoras. Se darán cuidados para los ejemplares de especies vegetales que se reubiquen y para aquellos que por su tamaño y edad se consideren como carismáticos. Se promoverá la reforestación con especies propias de los tipos de vegetación afectados. La reubicación deberá considerar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos: ubicación de los ejemplares sujetos a ser replantados, identificación y preparación de los sitios donde se replantarán los ejemplares rescatados; extracción de ejemplares, secado y adición de plaguicidas y enraizadores a los ejemplares de replantación, riego y monitoreo.</p>	<p>El manejo del hábitat: es aquel que se realiza sobre la vegetación, el suelo y otros elementos o características fisiográficas en áreas definidas, con metas específicas de conservación, mantenimiento, mejoramiento o restauración. (LVS). Su aplicación requiere de técnicas y conocimientos específicos del medio y las poblaciones de fauna, la creación de infraestructura como refugios y sitios de anidamiento puede ser atractiva para especies indeseables, con el riesgo de incrementar la capacidad de carga del hábitat de forma insostenible. Por ello, el proyecto contempla la actuación a pequeña escala al interior del predio en posesión de la empresa minera, protegiendo del pastoreo y otras intervenciones que modifiquen la vegetación, controlar el escurrimiento superficial previniendo así el incremento de la erosión y promoviendo espacios de captación de agua (área de compensación) ofertarán de agua para la vida silvestre en forma temporal.</p> <p>Además la empresa está en la disposición de recibir asesoría y capacitación como lo establece el inciso V del artículo 10º. de la Ley de Vida Silvestre (LVS):</p> <p>"Artículo 10. Corresponde a los Estados y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, ejercer las siguientes facultades:</p> <p>V. El apoyo, asesoría técnica y capacitación a las comunidades rurales para el desarrollo de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, la elaboración de planes de manejo, el desarrollo de estudios de poblaciones y la solicitud de autorizaciones."</p> <p>De modo tal que se pueda garantizar la aplicación de las mejores medidas al alcance de las características del proyecto y la empresa promotora.</p>
MINM11	<p>Se deberá instalar en los predios del proyecto la infraestructura necesaria para prevenir y mitigar la erosión.</p>	<p>Como parte de las medidas planteadas, el proyecto contempla acciones de recuperación de suelo en al menos 1.5 ha, donde se prevé la retención de suelo, mitigando los posibles efectos del proyecto.</p>



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./2185/COAH/2018
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL**

MINM12	No se deberá modificar los cauces y ríos de arroyos.	El proyecto no contempla la modificación de ningún cauce de ríos o arroyos dentro del área del proyecto.
MINM13	Las plantas para el procesamiento de los minerales, deberá ubicarse en sitios en los que se minimice la posibilidad de contaminar cuerpos de agua y el riesgo de producir accidentes que afecten a poblaciones humanas.	Este proyecto minero NO CONTEMPLA el procesamiento de los minerales extraídos, solamente su extracción y traslado al Cliente MINOSA.
MINM14	La infraestructura de conducción de materiales entre las minas y plantas de procesamiento no deberá afectar los flujos de agua y deberán permitir el libre movimiento de fauna silvestre.	Este proyecto minero NO CONTEMPLA la instalación de infraestructura de conducción, solamente su extracción y traslado al Cliente MINOSA; por lo que el traslado de material: NO AFECTA los flujos de agua. NO OBSTRUYE el libre movimiento de la fauna silvestre.
MINM15	Se debe desarrollar un sistema que minimice la utilización del agua y que promueva su reutilización en los procesos de los minerales.	Este proyecto minero NO CONTEMPLA el procesamiento de los minerales extraídos, solamente su extracción y traslado al Cliente MINOSA, por lo que no utiliza agua en su proceso principal Solamente se podrá utilizar el agua de percolación para riego de caminos a efecto de eliminar polvos en suspensión
MINM16	Se deberá instalar infraestructura que minimice el ruido y la producción de polvo en las plantas de procesamiento de los minerales.	Durante el desarrollo de las actividades de extracción de carbón mineral, principalmente en las maniobras de carga y transporte se liberara a la atmósfera polvos y partículas suspendidas totales por el movimiento de materiales estériles y carbón, así como por el tráfico de vehículos ya que los caminos de tierra tiene la tendencia, cuando están secos, de levantar polvo por la tracción que ejercen las llantas de los vehículos y los desprendidos de la carga misma de los vehículos para el transporte de carbón. Este impacto se mitiga mediante el riego de las áreas por las que circulan los camiones y otros vehículos, estableciendo además, la obligatoriedad de transporte de materiales terrígenos o de mineral en vehículos debidamente enlonados.
MINM17	La extracción de minerales no metálicos, no deberá realizarse por debajo del nivel de manto freático.	Si bien el proyecto puede eventualmente alcanzar el nivel del manto freático, el aprovechamiento no se realizara por debajo de dicho nivel, además se debe considerar que el comportamiento hidráulico de los estratos rocos en la región es de un acuitardo (Determinación de la Disponibilidad de Agua en el Acuífero Región Carbonífera, Estado de Coahuila) ¹ <i>"Hacia los valles del centro de la Región Carbonífera, el agua subterránea se encuentra en el acuitardo de la Formación Olmos, con presencia de yesos, por lo que el agua pertenece a la familia cálcico-sulfatada."</i> Con ello se indica una transmisividad hidráulica muy baja, de forma tal que el agua, en caso de estar presente, circula con dificultad, por lo que el efecto en el manto freático es prácticamente inexistente.

¹ Determinación de la Disponibilidad de Agua en el Acuífero Región Carbonífera (0512), Estado de Coahuila, Publica en el diario oficial de la federación el 20 de abril de 2015.



MINM18	Los residuos sólidos que no se deriven del beneficio del mineral deberán ser acoplados, reciclados y dispuestos en un relleno sanitario.	El proyecto minero no contempla procesos de beneficio de mineral, sin embargo, los residuos sólidos que se generen por el proyecto serán clasificados y dispuestos con forme a normativa.
MINM19	Los taludes que se produzcan en las minas a cielo abierto deberán tener una pendiente que minimice el riesgo de derrumbes o que permita instalar infraestructura para estabilizarlos y deberán ser sujetos de reforestación.	El proyecto llevará a cabo el control de taludes del foso final del tajo a fin de prevenir o mitigar la desestabilización de los taludes del foso final del tajo.
MINM20	Se deberán implementar sistemas de mejora continua que permitan disminuir el consumo de electricidad y la emisión de gases de efecto invernadero.	Como parte del proyecto no se requiere del consumo de electricidad en ninguna fase, no existen procesos en los cuales se generan gases con efecto de invernadero, para la maquinaria y vehículos utilizados se considera el mantenimiento preventivo y correctivo a fin de que cumplan con la normativa correspondiente en relación a la emisión de gases.
MINM21	Se deberá obtener electricidad mediante tecnología eólica y/o solar para la operación de las minas y procesamiento de los minerales.	Como parte del proyecto no se requiere del consumo de electricidad en ninguna fase.
MINM22	Las minas subterráneas que sean refugio de murciélagos, búhos y lechuzas y otra fauna silvestre, deberán ser sujetas a mantenimiento para evitar que las entradas se lleguen a colapsar.	La promovente realiza extracción de mineral en tajo a cielo abierto de manera que no habrá minas subterráneas que pudieran servir de refugio a estas especies.
MINM23	Las minas a cielo abierto y en general aquellos sitios que perdieron su cobertura vegetal durante el proceso de extracción de minerales, deberán ser rehabilitados al final de la vida útil del proyecto a través de la reforestación. Las acciones de reforestación deberán considerar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos: adquisición de plantas nativas propias de los tipos de vegetación presentes en el sitio del proyecto; preparación de los terrenos; época de plantación; implementación de sistemas de riego; fertilización; protección de la reforestación y reposición de ejemplares.	El proyecto considera estas acciones como parte del proceso de abandono y cierre una vez concluida la vida útil del proyecto.
MINM24	Las minas con tajos verticales deberán ser inhabilitadas para evitar accidentes por caídas en ellos.	El proyecto se realizará sin tajos verticales, solo se considera el minado a cielo abierto.
MINM25	Los aprovechamientos de minerales no metálicos que se realicen en los cauces de ríos y arroyos deberán cumplir con las siguientes medidas enunciativas más no limitativas para la prevención de impactos ambientales; No se deberá remover la vegetación riparia; no se deberá extraer materiales pétreos de las áreas cubiertas por agua; la extracción de materiales pétreos no deberá realizarse del manto freático; no se deberán crear acumulaciones de materiales pétreos que modifiquen el curso de agua; una vez que la extracción de materiales pétreos haya alcanzado el nivel freático, se dejará de extraer de ese sitio hasta el final de la temporada de lluvias para permitir la acumulación de nuevo material.	El criterio Ecológico no es aplicable para la Minería del Carbón ni para este proyecto específico, ya que no se realiza el aprovechamiento de materiales pétreos y el sitio del proyecto no se ubica sobre ningún cauce de ríos y/o arroyos.
MINM26	Las minas y bancos de materiales abandonados no deberán ser empleadas como tiraderos de basura.	El proyecto contempla el rellenado de los cortes de caja una vez que estos dejan de ser aprovechados, el en área se establecer vegetación a fin de recuperar la cubierta y los procesos naturales, el área será cerrada para garantizar su recuperación impidiendo otros usos



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./2185/COAH/2018
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL**

		no compatibles como tiraderos o rellenos sanitarios.
MINM27	Los bancos de material para la construcción de carreteras deberán ubicarse preferentemente dentro del derecho de vía del camino.	El tipo de obra citado por el criterio no se relación con el proyecto en evaluación
Hidrología		
HID1	Se deberá promover la recuperación de las poblaciones de fauna acuática nativa mediante la restauración de las condiciones de los ecosistemas acuáticos.	El proyecto no contempla en forma alguna el uso, aprovechamiento empleo de especies acuáticas, al interior del proyecto no existen cuerpos de agua. El criterio no es aplicable al proyecto, no están presentes ambientes acuáticos, ni ribereños, así como tampoco se verán afectados flujos perennes. El proyecto minero no contemple el uso aprovechamiento y menos la introducción de especies de ningún índole.
HID2	Para evitar la proliferación de especies invasoras en los ecosistemas acuáticos las actividades de acuacultura se realizaran preferentemente con especies nativas.	
HID3	El empleo de especies exóticas podrá realizarse solamente fuera de las ANP y en estanque confinado manteniendo una distancia a los cuerpos de agua que garantice que estas especies no los invadan o construyendo las obras necesarias para evitar que las especies cultivadas escapen.	
HID4	Para evitar afectar los ecosistemas acuáticos y ribereños se restringirá la modificación de cauces naturales o los flujos de escurrimientos perennes y temporales derivados de las actividades acuícolas.	
HID5	Los responsables de las actividades acuícolas evitarán que los residuos contribuyan a la eutrofización de cuerpos de agua naturales con la colocación de medios físicos.	
HID6	Se evitará la contaminación genética de las poblaciones nativas derivada de la introducción a los ecosistemas naturales de individuos con genes que no han sido seleccionados naturalmente.	
Turismo		
TUR1	Para mantener los bienes y servicios ambientales, las obras relacionadas con la actividad turística se realizarán sin afectar la vegetación arbórea y manteniendo las funciones de los ecosistemas.	El proyecto en evaluación no se relaciona con la actividad turística, los criterio por tanto no son aplicables.
TUR2	Para evitar la degradación de los ecosistemas, las actividades turísticas se desarrollarán sin afectar las acciones previstas en las estrategias de restauración.	
TUR3	Se permitirá el desarrollo de proyectos turísticos alternativos en las riberas del cuerpo de agua siempre y cuando cumplan con la normatividad en materia de impacto ambiental y protección civil aplicable, los cuales constarán con sistemas de tratamiento de aguas residuales y un manejo integral de sus residuos sólidos.	
Generales		
GEN1	Se deberán generar sistemas de información que permitan la prevención de riesgos meteorológicos, geológicos y antropogénicos.	No es un criterio aplicable a la actividad minera, la creación de sistemas de prevención de riesgos no está en las funciones y capacidades de las empresas mineras.
GEN2	Se deberán promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de	Una vez terminada la vida útil del proyecto, durante la etapa de abandono, se llevara a cabo medidas para la

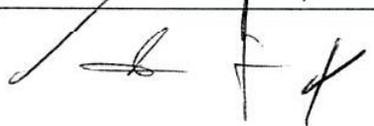
	degradación.	recuperación física de los suelos recubriendo las áreas afectadas con el suelo vegetal, retirado al inicio del proyecto. Y acciones de revegetación con especies nativas que además de proteger y retener suelo, propician el restablecimiento gradual de los ciclos biogeoquímicos.
GEN3	El derecho de vía de los caminos deberá mantenerse libre de vegetación con el fin de disminuir el atropellamiento de especies animales.	El proyecto para su acceso contempla el uso de un camino ya existente, el cual se mantendrá libre de vegetación conforme lo establece el criterio
GEN4	Para garantizar el desarrollo sustentable de la UGA, el proceso de evaluación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) deberá garantizar la congruencia de éstas con los programas de ordenamiento ecológico existentes.	En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA los cambios de uso del suelo en terrenos forestales requiere la autorización previa en materia de impacto ambiental, por lo que la empresa minera llevó a cabo la manifestación de impacto ambiental, actualmente en proceso de evaluación por la delegación Coahuila de la Semarnat, de quien está en años evaluar acorde a este criterio.
GEN5	Para proteger el patrimonio histórico cultural, los propietarios de bienes inmuebles que contengan monumentos histórico o artísticos, así como los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, deberán llevar a cabo estas obras de conformidad con lo establecido en las leyes y normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables.	Criterio Ecológico NO APLICABLE para este proyecto específico ya que NO EXISTEN elementos que pudiesen considerarse como patrimonio histórico cultural o bienes inmuebles que contengan monumentos histórico o artísticos, en los predios contemplados para el proyecto, ni en los colindantes
GEN6	Los usos de suelo consuntivos que actualmente se realicen en la UGA, podrán seguir realizándose, siempre y cuando, atiendan los criterios de regulación ecológica generales y los que apliquen al sector correspondiente.	Este criterio no tiene relación con la actividad minera, ni con este proyecto en específico.
GEN7	Se deberán realizar acciones en el sistema educativo formal y no formal para difundir el contenido del programa de ordenamiento ecológico, primordialmente al sector universitario, a los tomadores de decisiones del gobierno estatal y municipal y al sector empresarial.	El proyecto no tiene injerencia en el sistema educativo.

En relación a la vinculación realizada por la **promovente**, conforme a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Coahuila, se observa que en la UGA donde se pretende desarrollar el **proyecto**, no existe prohibiciones para realizar las actividades mineras que se proponen, además se observa que la **promovente** llevara a cabo parte de las actividades que se establecen en los diferentes criterios de regulación ecológica y principalmente los relativos a la minería no metálica.

Plan Nacional De Desarrollo 2013-2018

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los siguientes objetivos de este Plan:

OBJETIVO	VINCULACIÓN
2 Economía competitiva y generadora de empleos	El proyecto promueve el lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el Desarrollo Humano Sustentable. Del alcance de este objetivo depende un país con mayores capacidades y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso.





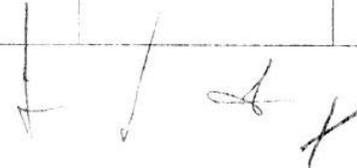
**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./2185/COAH/2018
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL**

OBJETIVO	VINCULACIÓN
4.1. Mantener la estabilidad macroeconómica del país.	La implementación del proyecto buscará generar una mayor estabilidad económica de modo que, las inversiones y recursos destinados a minería y capital humano, permitirán contribuir, de manera significativa, a alcanzar las metas en materia de crecimiento económico planteadas por el Gobierno Federal en el Plan Nacional de Desarrollo.
4.3. Promover el empleo de calidad.	Las inversiones asociadas al desarrollo de las tecnologías en materia de actividades mineras permitirán detonar polos de desarrollo económico y completar cadenas productivas, que serán motor del crecimiento económico y de generación de empleos como lo es este proyecto.
4.8. Desarrollar los sectores estratégicos del país.	El proyecto se encuentra ampliamente vinculado con este objetivo general a través de la estrategia 4.8.2 Promover mayores niveles de inversión y competitividad en el sector minero. El proyecto coadyuvará a procurar el aumento de la inversión del sector minero por medio de la generación de empleo, continuidad de las cadenas productivas y aprovechamiento sustentable de los recursos.

Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023 Coahuila de Zaragoza

La promovente vinculó el proyecto con este Plan de acuerdo a lo siguiente:

EJE RECTOR	OBJETIVO GENERAL DEL EJE	OBJETIVO	OBJETIVO ESPECIFICO	VINCULACIÓN
3 desarrollo económico Sustentable	Orientar la estructura productiva hacia los sectores más competitivos, en un marco de crecimiento económico sostenido y de respeto a los derechos laborales y al medio ambiente.	3.1 fomento económico, promoción e inversión	3.1.2 Promover la diversificación de la estructura productiva y los mercados para disminuir la vulnerabilidad de la economía del estado, mediante el impulso a sectores con mejores perspectivas, como los de energía, tecnologías de la información y las comunicaciones, industria aeronáutica y servicios profesionales	El proyecto promueve la diversificación de la estructura productiva y los mercados al lograr mayores niveles de competitividad y generado más y mejores empleos para la población. Con la inserción de las actividades de la Promovente en el Estado se logran mayores niveles de competitividad para la industria carbonífera y permite un mercado interno cada vez más vigoroso.
		3.3 gestión empresarial y apoyo a las mipymes	3.3.9 Vigilar la estricta observancia de las normas aplicables en el desarrollo de las actividades energéticas e industriales.	La Promovente realiza sus actividades manteniendo en regla documentación adecuada y llevando a cabo todos sus procedimientos de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas, apegándose a las leyes, reglamentos y normas vigentes aplicables al desarrollo de sus actividades.
		3.4 empleo y derechos laborales	3.4 Crear las condiciones adecuadas para generar empleos de calidad y aumentar la productividad de los trabajadores del estado.	Las inversiones asociadas al desarrollo de las tecnologías en materia de actividades mineras permitirán detonar polos de desarrollo económico y completar cadenas productivas, que serán motor del crecimiento económico y de generación de empleos como lo es este proyecto





EJE RECTOR	OBJETIVO GENERAL DEL EJE	OBJETIVO	OBJETIVO ESPECIFICO	VINCULACIÓN
			<p>3.4.1 Promover la generación de empleos formales para atender el crecimiento de la fuerza laboral en el estado.</p> <p>3.4.4 Establecer un programa de sensibilización, de inclusión social y no discriminación en la contratación, con énfasis en profesionistas recién egresados, personas mayores de 40 años y personas con discapacidad.</p>	<p>El proyecto promueve el lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el Desarrollo Humano Sustentable. Del alcance de este objetivo depende un país con mayores capacidades y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso.</p>
		3.5 infraestructura estratégica	3.5 Contar con la infraestructura suficiente y adecuada para garantizar el desarrollo económico de la entidad, que permita una movilidad eficiente y segura, tanto entre las regiones que conforman el estado, así como en las zonas urbanas.	<p>La Promovente cuenta con infraestructura suficiente para las obras e instalaciones que hacen posible el desarrollo económico y social.</p> <p>El proyecto coadyuva en este aspecto fundamental tanto para la articulación del territorio, como para la conexión entre el desarrollo de actividades productivas y el comercio.</p>
3. desarrollo económico Sustentable	Orientar la estructura productiva hacia los sectores más competitivos, en un marco de crecimiento económico sostenido y de respeto a los derechos laborales y al medio ambiente.	3.6 industria energética y minería	<p>3.6.1 Atraer inversiones que generen empleos altamente productivos y bien remunerados, a partir del potencial energético del estado.</p> <p>3.6.3 Apoyar a los productores mineros, en articular a los del carbón, en las gestiones de contratos de compra y mejores precios, así como en la capacitación y prevención de accidentes.</p> <p>3.6 Aprovechar los recursos energéticos y mineros disponibles en el estado ara diversificar la actividad económica.</p>	<p>El aprovechamiento de carbón mineral se ha convertido en un elemento indispensable para la producción de energía eléctrica en las estaciones termoeléctricas. Por ello, su suministro con la calidad requerida y a precios competitivos, permitirá atraer mayores inversiones, contribuyendo así a la generación de empleos en la economía.</p> <p>El personal deberá contar con el equipo de protección adecuado al área, cargo o puesto que desempeña, previniendo el riesgo de accidentes, tales como incendios.</p>



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
 SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
 AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
 DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
 OFICIO No. S.G.P.A./2185/COAH/2018
 ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL**

EJE RECTOR	OBJETIVO GENERAL DEL EJE	OBJETIVO	OBJETIVO ESPECIFICO	VINCULACIÓN
3. desarrollo económico Sustentable	Orientar la estructura productiva hacia los sectores más competitivos, en un marco de crecimiento económico sostenido y de respeto a los derechos laborales y al medio ambiente.	3.10 medio ambiente	<p>3.10 Asegurar el derecho de que los coahuilenses a un medio ambiente sano, mediante política pública que garanticen el uso sustentable de los recursos naturales, así como la regulación de actividades que impacten el medio ambiente.</p> <p>3.10.2 Promover el uso sostenible de los recursos naturales, como un mecanismo que garantice la conservación de las especies, los ecosistemas y el paisaje, con una visión de largo plazo.</p> <p>3.10.8 impulsar una ley en materia de responsabilidad ambiental.</p> <p>3.10.12 impulsar un cambio cultural respecto al trato a los animales y la salvaguarda de sus derechos, especialmente de los animales de compañía.</p>	<p>Las actividades del proyecto se realizan bajo el precepto del aprovechamiento racional de los recursos atendiendo a las necesidades presentes y futuras de los habitantes del Estado de Coahuila.</p> <p>La Promovente es congruente con la adopción de una cultura de convivencia armónica con la naturaleza, la cual tiene como punto de partida la adopción de nuevos estilos de desarrollo que permitan asentar la calidad de los niveles de vida de la población, no de manera provisional, sino de manera sustentable, atendiendo a los señalamientos y objetivos contenidos en este Plan Estatal y bajo este esquema de acciones, el proyecto dentro de su de planeación y desarrollo, busca la ejecución de un proyecto, que mediante la aplicación de medidas de prevención, mitigación y compensación, contribuya con el desarrollo sustentable de la región donde se ubica, de tal forma que se garantice la permanencia y conservación en el largo plazo de los ecosistemas naturales que existen en el área del proyecto y por lo tanto, de su biodiversidad y servicios ambientales asociados.</p>
4. Desarrollo Social Incluyente y Participativo	Orientar los programas de desarrollo social a favor de la inclusión y la igualdad de oportunidades de desarrollo individual y colectivo, en un contexto de corresponsabilidad y organización de los beneficiarios, que les permita superar las carencias por si mismos y elevar su calidad de vida.	4.1 desarrollo social	<p>4.1 Mejorar la calidad de vida de los coahuilenses mediante programas focalizados a las familias en condiciones de pobreza y vulnerabilidad que promuevan la corresponsabilidad de los beneficiarios.</p> <p>4.1.7 Lograr en el estado la cobertura universal de energía eléctrica convencional</p>	

↓ ✓



EJE RECTOR	OBJETIVO GENERAL DEL EJE	OBJETIVO	OBJETIVO ESPECIFICO	VINCULACIÓN
			y en lugares de difícil acceso, promover la instalación de energía no convencional.	
		4.2 inclusión e igualdad de oportunidades	4.2 Ampliar, mejorar y focalizar los programas de atención para asegurar la inclusión de todos los grupos de población y garantizar el disfrute de sus derechos sociales. 4.2.1 Reforzar las políticas públicas orientadas a lograr el avance de las mujeres en cuanto su posicionamiento político, económico y social. 4.2.2 Adoptar un esquema de tolerancia cero ante cualquier ataque, acoso o intento de violencia contra las mujeres.	

Plan de Desarrollo Urbano Municipal

La **promovente** vinculó el **proyecto** con este Plan, señalado que se vincula con el plan municipal de Múzquiz al igual que con el plan de desarrollo estatal. Debido a que todos ellos coinciden en impulsar políticas públicas de desarrollo que incorporan el principio de desarrollo sustentable, protección, restauración y preservación del medio ambiente y recursos naturales, la conservación de áreas naturales y ecosistemas estratégicos, todo ello en un marco de participación de la sociedad mexicana para alcanzar el bienestar común.

No obstante lo anterior, es importante señalar que las observaciones y/o argumentos empleados en esta **Delegación Federal** con respecto a la aplicación de lo dispuesto en los ordenamientos citado por la **promovente**, son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquier instancia municipal, estatal o federal, que en su momento, emita su fallo correspondiente en materia de su competencia.

Normas Oficiales Mexicanas

La **promovente** vinculó el **proyecto**, con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-047-SEMARNAT-2015, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993.

Con base en lo indicado en la MIA-P y a partir del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, se concluye que el **proyecto** presenta concordancia con la Normatividad aplicable, motivo por el cual, deberá de cumplirla durante el desarrollo del **proyecto**, por lo que, la **promovente** deberá contar en todo momento con evidencias de su cumplimiento.

Decretos y programas de manejo de áreas naturales protegidas (ANP)

Áreas Naturales Protegidas

El área del **proyecto** no se ubica dentro de los límites de alguna Área Natural Protegida decretada de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Decretos de las áreas de importancia para conservación CONABIO

Regiones Terrestres Prioritarias (RTP)

La **promovente** identificó que el sitio del **proyecto**, se ubica dentro de los límites de la Región Terrestre Prioritaria Cuenca Río Sabinas, que la problemática ambiental que presenta es la extracción de material pétreo del cauce del río, las actividades ligadas de manera directa con la explotación de los recursos minerales, como el aprovechamiento de la fluorita traen por efectos la destrucción del suelo en grandes áreas, la interrupción del flujo natural de las aguas subterráneas y superficiales, así como la contaminación de éstas, la extracción de madera, el control de depredadores (oso y puma) y la caza furtiva, la contaminación del río Sabinas por los sistemas de drenaje municipales de la región. En la información adicional, la **promovente** señala que: "...Con relación a la fragmentación de sus ecosistemas que está provocando un aislamiento de las especies, alterando procesos evolutivos podemos establecer que la flora y fauna característica del Río Sabinas a la que hace referencia el documento descriptivo de la RTP corresponde a la zona de ribera del cauce de los Río Sabinas, San Juan y Álamos, las cuales se encuentran fuera de las área del proyecto, estando a 73 km de distancia al punto más cercano del río San Juan, a 102 km del Álamo y 129 km del río Sabinas; por lo que quedan fuera de posibles daños las comunidades vegetales de galería compuestas por el sabino (*Taxodium mucronatum*), el álamo sicómoro (*Platanus glabrata*), el nogal (*Carya illinoensis*), el sauce (*Salix goodingii*), y (*Cephalantus occidentales*) quedando en resguardo de este modo las zonas de humedales y sus márgenes, que representan parte importante del hábitat de especies migratorias y residentes, las zonas de reproducción de aves listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como *Vireo atricapillus* en (P) peligro de extinción, la grulla *Grus canadensis* bajo estatus de (PR) protección especial y el ganso de frente blanca *Anser albifrons*; así como de especies como la Tortuga de casco suave *Apalone spinifera emoryi* bajo estatus de (PR) protección especial, la culebra-ciempiés de cabeza plana (*Tantilla gracilis*) que tienen un estatus de (A) Amenazada, además de otras especies originalmente no listadas en la norma de referencia, como la lagartija (*Uta stansburiana stejnegeri*) bajo estatus de (A) Amenazada. Cabe hacer mención que de acuerdo a la misma Norma Oficial citada ninguna de estas especies es endémica del río sabinas o la región ya que cuentan con una amplia distribución en todo el norte de México..."

En relación a la extracción de materiales pétreos del río, señala que el carbón mineral no es considerado un material pétreo y que el **proyecto** no se encuentra cercano al cauce del río Sabinas ni de sus dos afluentes principales.

En lo que se refiere a la minería de carbón, señala que el **proyecto** no afecta el flujo subterráneo, no incide en el acuífero, no afecta corrientes de agua superficiales. Establece



medidas preventivas de mantenimiento vehicular y parque de maquinaria, consideradas como única fuente de potencial de contaminación del suelo y agua por parte del **proyecto**.

Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP)

La **promovente** reporta que el área del **proyecto** no se encuentra dentro de alguna Región Hidrológica Prioritaria.

Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA'S)

El área del **proyecto** no se localiza dentro de alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves.

Sitios RAMSAR

La **promovente** señala que el **proyecto** se ubica dentro de los límites del sitio Ramsar Río Sabinas, así mismo, manifiesta que el **proyecto** se apegará a lo establecido por la Convención, además indica que las obras o actividades del **proyecto** no causarán desequilibrio ecológico o rebasarán los límites y condiciones para proteger el ambiente y preservar y restaurar los humedales, debido a que **no se contempla desarrollar obras en zonas de humedales o áreas de manglar**. De igual forma, lleva a cabo un análisis del tipo de especies que de flora y fauna, señalando que la vegetación presente en el sitio del **proyecto** es similar a las que se distribuyen en la zona centro del estado.

Sitios Prioritarios Epicontinentales

El área del **proyecto** se ubica dentro del Sitio prioritario epicontinental No. 21148, señalando que el **proyecto** no realiza aprovechamiento de especies de ningún tipo y sus actividades se realizan en concordancia con el respeto de los ecosistemas nativos de las áreas donde se ubica.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Leyes y Reglamentos Federales

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos, 28 fracciones III y VII, de la LGEEPA, y con el artículo 5º inciso 'L' fracción I, e inciso 'O' del REIA.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 2 fracción IV, 22, 40 al 48 de la Ley mencionada, así mismo, con los artículos 42, 24, 25, 35, 40, 43, 46, 68, 71, 72, 82, 84, 129, 130, 132, 133, 134, 148, 149 y 150 del Reglamento de esta Ley.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

La **promovente** señala respetar los artículos 3, 4, 7 y en especial del 93 al 100 de la Ley, y los artículos 119 a 127 de su Reglamento.





Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de describir el sistema ambiental (**SA**) involucrado así como la problemática en el área de influencia (**AI**) del **proyecto**, y en respuesta, la **promovente** manifiesta que el Sistema Ambiental (**SA**) se encuentra delimitado considerando las Unidades de Gestión Ambiental (**UGA**) del Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila, donde se ubica el **proyecto**, en la UGA APS-RH24D-193, que buscando un espacio de interacción natural de los recursos naturales, se identificó y delimito la microcuenca con los afluentes del arroyo el Cedral el cual tiene sus orígenes en la Sierra de Santa rosa y fluye al sur del área del **proyecto**, además de un área adyacente que drena hacia el norte y tiene sus límites superiores en la zona del **proyecto**. Ambas microcuencas resultan en una superficie de 4539.6421 ha, superficie que engloba el **proyecto**, su área de influencia enmarcando un espacio territorial interrelacionado por los recursos biológicos, físicos y forestales afines al área del **proyecto**.

Como área de influencia del **proyecto**, se tomó una distancia radial de 500 metros alrededor del **proyecto** teniendo una superficie de 187.9296 hectáreas.

De lo anterior, esta **Delegación Federal** considera que es congruente la extensión establecida para llevar a cabo el análisis de las características que conforman el área de estudio del **proyecto**, considerando que el mismo es de pequeñas dimensiones en relación a la naturaleza del **proyecto**.

Que entre las variables del medio físico la **promovente** describe, en la **MIA-P** las siguientes:

Clima

El Sistema Ambiental y Área de Influencia, son dominados por un tipo de clima Semiseco semicálido, su clave de identificación es BS1hw, la temperatura media anual en este clima es mayor a 18°C, el invierno es fresco con temperaturas inferiores a los 18°C. Las lluvias son escasas en todo el año, mientras que en el invierno se puede presentar un porcentaje de lluvia mayor a 18% con respecto al total anual.

La media anual de temperatura en el Sistema Ambiental es de 21.7 °C, los meses más cálidos se presenta de mayo–septiembre, con temperaturas mensuales superior a los 26°C. En los reportes de temperatura máxima extrema los meses más cálidos la temperatura supera los 40°C y durante el día se puede registrar temperaturas de hasta 46 °C.

Las temperaturas más frescas se presentan en los meses de diciembre-febrero, en donde la temperatura media mensual es inferior a 15 °C. En los reportes de temperaturas mínimas mensuales en este periodo es inferior a 10 °C, no obstante las temperaturas mínimas extremas se reporta inferior a 5 °C y durante el día la temperatura es aún más extrema, bajo cero grados.

La precipitación media anual estimada en el Sistema Ambiental es 525.3 mm, mientras que las precipitaciones más altas se presentan en los meses de Mayo a Septiembre con cantidades de lluvia que van de 60.2 a 77.4 mm mensuales en promedio, por otro lado las precipitaciones más bajas se presentan en Noviembre a Marzo donde se registraron cantidades de lluvia de 14.1 a 22.4 mm en promedio.

Geología y Geomorfología

Para este rubro, se reporta, que el área de estudio se ubica al pie de la sierra de Santa Rosa, es constituida por ladera baja y bajada compleja con lomeríos y una llanura que se extiende hacia el oriente, los fluidos ígneos de lava forman un complejo de mesas basálticas ocupan la parte alta y límite norte de la microcuenca, de las que se reconocen Mesa San Rafael, Meso Jaboncillos, Loma El Carabinero y la Mesa Prieta, fuera de estas estructuras no existen formaciones o elevaciones relevantes, en las cañadas formadas al bajar de las mesas a las llanuras tienen origen arroyos como la Aguja, el Cedral o la Escondida.

El sistema ambiental y el **proyecto** se localizan en la Provincia Fisiográfica Grandes Llanuras de Norteamérica, esta provincia alcanza en sus bordes occidentales altitudes superiores a los 1,000 msnm y en los orientales cerca de 500 msnm, quedando su territorio claramente inclinado de oeste a este. El rasgo más destacado de esta provincia es la fuerte dominancia de amplias llanuras, muy planas y cubiertas de vegetación de pradera.

A nivel subprovincia el Sistema Ambiental corresponde a las Llanuras de Coahuila y Nuevo León, el sistema de toposformas es dominado por bajada con lomerío representando en la mitad alta del sistema, mientras que la superficie restante se encuentra representado Llanura con sustrato aluvial con Lomerío y Llanura Aluvial con Lomerío de piso rocoso o cementado, sobre estas llanuras se ubica el **proyecto** y su zona de influencia.

Suelos

Los suelos del sistema ambiental, tiene de origen una doble influencia, el material parental proveniente como material de arrastre de las partes altas de la Sierra de Santa Rosa corresponde a clastos de rocas calizas de origen sedimentario marino que aportan materiales de arrastre de grano medio, de color claro y ricos en sales carbonatadas. Por otro parte la plataforma o mesas basálticas tienen un origen ígneo extrusivo, de donde se origina material de granulometría fina, con altos contenidos de sílice y feldespatos.

Hidrología superficial y subterránea.

Hidrología Superficial

El área de estudio se ubica en la Región Hidrológica Administrativa VI "Río Bravo", dentro de la Región Hidrológica (No.24) "Bravo Conchos", Cuenca (D) "Presa Falcón Río Salado". Subcuenca (e) "Río Sabinas", en conjunto definen la clave RH24De.

El Sistema Ambiental es conformado por dos microcuencas la de mayor tamaño que ocupa la parte suroeste del **proyecto** y que tiene su origen en la sierra de Santa Rosa, esta microcuenca de mayor importancia por superficie y características hidrológicas formada por escurrimientos de régimen intermitente de primer orden hasta su punto bajo en el Arroyo el Cedral considerado de quinto orden y el cual viaja aproximadamente a 300 metros al sur del **proyecto** donde se considera su punto de efluvió. En esta microcuenca se reconocen los arroyos el Carrielito, el Saucillo que aportan sus aguas al bordo abrevadero El Mezquite (cuerpo de agua artificial e intermitente) y el Arroyo el Cedral, corriente que atraviesa por su parte centra la microcuenca y se considera como el cauce principal de la microcuenca. También los Arroyos La Aguja y la Escondida, mismos que se unen y a la altura del poblado Rancherías es nombrado como Arroyo el Nogal. Todas estas corrientes con patrón dendrítico, de régimen intermitente, de tipo efímero son afluentes del cauce principal.



Al extremo sur, se localizan pequeñas escorrentías sin nombre reconocido que se pierden al pie de la mesa San Rafael donde se ubica otro cuerpo artificial de agua, de régimen intermitente, nombrado La Escondida.

La segunda microcuenca que tiene su divisoria o parte alta en los límites del **proyecto** es formada por el Arroyo La Rosita, corriente cercana al **proyecto**, la cual no se aprecia en el terreno con cauce definido, esta corriente efímera junto con algunos ramales alimenta un bordo abrevadero, sin nombre, ubicado aproximadamente a 3.5 km al noreste del **proyecto**.

Hidrología Subterránea

El sistema ambiental está conformado primordialmente por materiales consolidados con posibilidades bajas y medias de albergar agua subterránea, las zonas de baja probabilidad se ubican en la parte alta en concordancia con las mesas basálticas, mientras que las zonas llanas son catalogadas con posibilidades medias. El área de estudio se localiza sobre el acuífero Región Carbonífera (0512)². El acuífero se encuentra constituido, en su parte superior, por sedimentos aluviales y fluviales de granulometría variada que constituyen el lecho y la llanura de inundación de los Ríos Salado, Nadadores, Sabinas, Álamos, San Juan y otros arroyos tributarios, así como en los conglomerados polimícticos de la Formación Sabinas. La parte inferior del acuífero se encuentra constituida por una secuencia calcáreo-arcillosa fracturada del Cretácico Superior que presenta permeabilidad secundaria por fracturamiento y condiciones de semiconfinamiento o confinamiento, debido a que su litología incluye alternancia con lutitas y limolitas.

Con relación a la posibilidad de que el **proyecto** pudiera afectar la dinámica subterránea, la **promovente** complementa, en la solicitud de ampliación al contenido de la **MIA-P**, señalando que se puede establecer que el **proyecto** afectará el subsuelo hasta una profundidad de 40 metros en donde el nivel estático del acuitardo ronda los 50 de profundidad, afirmando con ello que el **proyecto** no afectara el flujo subterráneo.

Vegetación.

Comunidades vegetales en el área del proyecto

En la **MIA-P**, la **promovente** reporta los resultados de los estudios de campo para el sistema ambiental y área de influencia del **proyecto**, en lo que corresponde al sitio del **proyecto**, señala que dentro del área del **proyecto** la vegetación dominante es el Matorral Espinoso Tamaulipeco con 8.913 hectáreas, lo que representa el 58.70% del área, con menor proporción se presenta la Minería con 5.95 hectáreas que representa el 39.19%.

ATRIBUTOS DE LA VEGETACIÓN DE LAS ESPECIES ARBUSTIVAS Y HERBÁCEAS EN EL MATORRAL ESPINOSO TAMAULIPECO.

Árboles							
Especie	Diam medio (cm)	Alt media (m)	Dens (ind·ha-1)	Dens rel (%)	Dom rel (%)	Frec rel (%)	IDR (%)*
<i>Acacia farnesiana</i>	12.58	4.38	22	100.00	100.00	100.00	100.00
Total	12.58	4.38	22	100.00	100.00	100.00	100.00

Arbustos						
Especie	Alt media (m)	Dens (ind·ha-1)	Dens rel (%)	Dom rel (%)	Frec rel (%)	IDR (%)*
<i>Acacia rigidula</i>	200.42	2,442	27.46	44.58	6.70	26.25

²Determinación de la Disponibilidad de Agua en el Acuífero Región Carbonífera (0512), Estado de Coahuila, Publicado en el diario oficial de la federación el 20 de abril de 2015.



Arbustos						
Especie	Alt media (m)	Dens (ind·ha ⁻¹)	Dens rel (%)	Dom rel (%)	Frec rel (%)	IDR (%)*
<i>Opuntia lindheimeri</i>	75.00	1,289	14.49	13.77	6.15	11.47
<i>Guaiacum angustifolium</i>	78.67	1,140	12.82	5.64	5.03	7.83
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	84.45	677	7.61	8.82	6.15	7.53
<i>Prosopis glandulosa</i>	161.67	545	6.13	9.06	6.70	7.30
<i>Jatropha dioica</i>	52.25	872	9.80	1.17	4.47	5.15
<i>Aloysia gratissima</i>	152.30	364	4.09	3.97	5.59	4.55
<i>Ziziphus obtusifolia</i>	136.67	395	4.44	3.89	5.03	4.45
<i>Celtis pallida</i>	194.09	55	0.62	1.62	6.15	2.80
<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	84.10	99	1.11	0.86	5.59	2.52
<i>Acacia schaffneri</i>	157.63	90	1.01	2.04	4.47	2.51
<i>Agave lechuguilla</i>	40.75	387	4.35	0.76	2.23	2.45
<i>Leucophyllum frutescens</i>	100.50	64	0.72	0.49	3.35	1.52
<i>Eysenhardtia texana</i>	98.60	85	0.96	0.50	2.79	1.42
<i>Lantana macropoda</i>	46.60	89	1.00	0.17	2.79	1.32
<i>Echinocereus enneacanthus</i>	22.83	20	0.22	0.06	3.35	1.21
<i>Salvia ballotiflora</i>	101.80	49	0.55	0.29	2.79	1.21
<i>Zanthoxylum fagara</i>	144.00	20	0.22	0.34	2.79	1.12
<i>Acacia farnesiana</i>	190.00	17	0.19	0.71	1.68	0.86
<i>Acacia greggii</i>	145.50	7	0.08	0.17	2.23	0.83
<i>Yucca treculeana</i>	93.33	19	0.21	0.27	1.68	0.72
<i>Schaefferia cuneifolia</i>	82.33	14	0.16	0.09	1.68	0.64
<i>Calliandra conferta</i>	88.00	42	0.47	0.27	1.12	0.62
<i>Condalia hookeri</i>	130.00	7	0.08	0.09	1.68	0.62
<i>Manfreda longiflora</i>	8.50	37	0.42	0.02	1.12	0.52
<i>Acacia berlandieri</i>	77.50	5	0.06	0.06	1.12	0.41
<i>Mammillaria heyderi</i>	3.50	10	0.11	0.00	1.12	0.41
<i>Ferocactus hamatacanthus</i>	13.50	7	0.08	0.00	1.12	0.40
<i>Croton fruticosus</i>	80.00	34	0.38	0.24	0.56	0.39
<i>Echinocactus texensis</i>	3.50	5	0.06	0.00	1.12	0.39
<i>Diospyros texana</i>	120.00	4	0.04	0.07	0.56	0.22
<i>Lippia graveolens</i>	110.00	2	0.02	0.01	0.56	0.20
<i>Amoreuxia wrightii</i>	10.00	2	0.02	0.00	0.56	0.19
Total		8,894	100.00	100.00	100.00	100.00

Hierbas						
Especie	Alt media (m)	Dens (ind·ha ⁻¹)	Dens rel (%)	Dom rel (%)	Frec rel (%)	IDR (%)*
<i>Bouteloua trifida</i>	5.00	41,042	39.16	6.50	6.67	17.44
<i>Capsicum annum</i>	35.00	3,750	3.58	45.04	2.22	16.95
<i>Desmanthus virgatus</i>	6.02	20,000	19.08	15.83	15.56	16.82
<i>Euphorbia peplus</i>	8.50	6,459	6.16	7.94	8.89	7.66
<i>Hilaria mutica</i>	19.67	4,792	4.57	7.68	6.67	6.31
<i>Ruellia nudiflora</i>	3.75	2,917	2.78	0.67	8.89	4.11
<i>Evolvulus alsinoides</i>	6.50	3,750	3.58	1.24	6.67	3.83
<i>Oxalis dichondrifolia</i>	5.50	4,167	3.98	1.44	4.44	3.29
<i>Tiquilia canescens</i>	5.00	3,125	2.98	1.51	4.44	2.98
<i>Ambrosia confertiflora</i>	5.00	4,792	4.57	1.21	2.22	2.67
<i>Panicum hallii</i>	8.00	1,250	1.19	1.46	4.44	2.36
<i>Malvastrum coromandelanum</i>	3.50	834	0.8	0.26	4.44	1.83



Especie	Hierbas					
	Alt media (m)	Dens (ind·ha ⁻¹)	Dens rel (%)	Dom rel (%)	Frec rel (%)	IDR (%)*
<i>Lesquerella fendleri</i>	14.00	625	0.6	2.26	2.22	1.69
<i>Muhlenbergia repens</i>	45.00	417	0.4	1.99	2.22	1.54
<i>Heliotropium torreyi</i>	12.00	417	0.4	1.67	2.22	1.43
<i>Polygala lindehimeri</i>	3.00	1,667	1.59	0.39	2.22	1.40
<i>Sporobolus pyramidatus</i>	7.00	834	0.8	1.07	2.22	1.36
<i>Euphorbia prostrata</i>	4.00	834	0.8	0.63	2.22	1.22
<i>Dyssodia pentachaeta</i>	5.00	625	0.6	0.56	2.22	1.13
<i>Gilia rigidula</i>	3.00	1,042	0.99	0.09	2.22	1.10
<i>Helianthus annuus</i>	16.00	209	0.2	0.48	2.22	0.97
<i>Sida spinosa</i>	2.00	625	0.6	0.05	2.22	0.96
<i>Plantago virginica</i>	3.00	625	0.6	0.04	2.22	0.95
Total	9.8	104,798	100.00	100.00	100.00	100.00

* Índice de dominancia relativa = Dens. rel. + Área basal rel. + Frec. rel. / 3.

Especies vegetales endémicas y/o en peligro de extinción en el área del proyecto.

En el contenido de la MIA-P, se manifiesta que se registraron en el muestreo de la vegetación en el Matorral Espinoso Tamaulipeco, individuos de botón de oro (*Amoreuxia wrightii*) con densidad de 2 ind/ha, especie en la categoría de Peligro de extinción, se contabilizó además el amole de río (*Manfreda longiflora*) con densidad de 37 ind/ha, especie considerada como Amenazada. Se registraron además 5 especies consideradas de lento crecimiento y difícil regeneración, las cuales pertenecen a la familia Asparagaceae y Cactaceae.

ESPECIES BAJO ESTATUS DE CONSERVACIÓN EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010 EN EL ÁREA DEL PROYECTO.

Comunidad Vegetal	Familia	Especie	Nombre Común	Estatus	Densidad (ind ha ⁻¹)	VIR (%)
Matorral Espinoso Tamaulipeco	Asparagaceae	<i>Manfreda longiflora</i>	Amole de río	A	37	0.520
		<i>Yucca treculeana</i>	Palma pita	LCDR	19	0.720
	Bixaceae	<i>Amoreuxia wrightii</i>	Botón de oro	P	2	0.193
	Cactaceae	<i>Echinocactus texensis</i>	Mancacaballo	LCDR	5	0.393
		<i>Echinocereus enneacanthus</i>	Alicoche	LCDR	20	1.210
		<i>Ferocactus hamatacanthus</i>	Costillón	LCDR	7	0.400
		<i>Mammillaria heyderi</i>	Biznaga chilitos	LCDR	10	0.410

Estatus* A = Amenazada según la NOM-059-SEMARNAT-2010, P = En peligro de extinción según la NOM-059-SEMARNAT-2010; LCDR = Lento crecimiento y difícil regeneración.

Derivado de que dentro del sitio del **proyecto**, se reporta la presencia de dos especies de flora silvestre en estatus de protección por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se condicionará a la **promovente** a lo dispuesto en el artículo 51 fracción II del REIA.

Fauna silvestre

En la MIA-P, se manifiesta que en los trabajos de campo se registró un total de 1550 individuos pertenecientes a cinco grupos faunísticos (aves, anfibios, mamíferos, reptiles y roedores) en 17 transectos lineales y 2 Puntos de observación (PO), los cuales se distribuyeron a lo largo del Sistema Ambiental (SA), Área de Influencia (AI) y Área de Proyecto (AP) abarcando diferentes Usos de Suelo y Vegetación (USV).

Se indica que en el sistema ambiental se realizaron 11 transectos lineales y 2 puntos de observación (PO) para el avistamiento de diferentes grupos biológicos de fauna silvestre, anfibios, aves, mamíferos, roedores y reptiles. Para cada uno de los sitios se realizó una búsqueda exhaustiva de los ejemplares en un horario determinado dependiendo la biología de cada grupo. Se obtuvo un total de 1119 registros de individuos pertenecientes a 86 especies, mediante observación directa se registraron 1059 individuos de 76 especies, tres ejemplares pertenecientes a dos especies por captura, 46 por medio de rastros (huellas, excretas y restos) de 12 especies, estos clasificados en cinco grupos faunísticos; para cada grupo se obtuvieron 67 ejemplares de 13 especies de reptiles, 15 registros de una especie de anfibios, 81 ejemplares pertenecientes a 12 especies de mamíferos y 952 registros pertenecientes a 57 especies de aves.

El área del proyecto es representado por dos sitios de muestreo, estos sitios se encuentran en un USV que es el Matorral Espinoso Tamaulipeco (MET). El área de influencia está cubierta por Matorral Espinoso Tamaulipeco y Matorral Espinoso Tamaulipeco con Vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Submontano (MET/VSa/MSM) la cual es representada por 4 sitios. Para cada uno de los sitios se realizó una búsqueda intensiva en un horario determinado dependiendo la biología de cada grupo. Se obtuvieron un total de 431 registros entre ejemplares observados y capturados, absteniéndose los siguientes resultados:

DISTRIBUCIÓN DE ABUNDANCIA RELATIVA POR GRUPO FAUNÍSTICO POR TIPO DE VEGETACIÓN EN EL ÁREA DE INFLUENCIA Y ÁREA DEL PROYECTO.

GRUPO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	AP		AI			TG		
			MET	AR%	MET/VSa/MSM	AR%	MET		AR%	
AVES	<i>Amphispiza bilineata</i>	Zacatonero garganta negra	6	4.26			0.00	13	6.05	19
	<i>Archilochus alexandri</i>	Colibri barba negra	1	0.71			0.00		0.00	1
	<i>Ardea herodias</i>	Garza morena		0.00			0.00	1	0.47	1
	<i>Auriparus flaviceps</i>	Baloncillo		0.00			0.00	5	2.33	5
	<i>Botaurus lentiginosus</i>	Avetoro norteño		0.00			0.00	1	0.47	1
	<i>Bubo virginianus</i>	Búho cornudo	4	2.84			0.00		0.00	4
	<i>Callipepla squamata</i>	Codorniz escamosa		0.00			0.00	2	0.93	2
	<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	Matraca del desierto	2	1.42	6		16.22	3	1.40	11
	<i>Cardinalis cardinalis</i>	Cardenal rojo	1	0.71			0.00	5	2.33	6
	<i>Cardinalis sinuatus</i>	Cardenal desértico	2	1.42	2		5.41	3	1.40	7
	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	2	1.42	3		8.11	7	3.26	12
	<i>Chordeiles acutipennis</i>	Chotacabras menor		0.00			0.00	4	1.86	4
	<i>Columba livia</i>	Paloma bravía		0.00			0.00	3	1.40	3
	<i>Columbina passerina</i>	Tortolita pico rojo		0.00			0.00	2	0.93	2
	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común		0.00			0.00	2	0.93	2
	<i>Corvus corax</i>	Cuervo común	1	0.71			0.00	1	0.47	2
	<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos norteño		0.00			0.00	2	0.93	2
	<i>Icteria virens</i>	Chipe grande		0.00			0.00	7	3.26	7
	<i>Icterus cucullatus</i>	Calandria dorso negro menor		0.00	2		5.41	3	1.40	5
	<i>Melanerpes aurifrons</i>	Carpintero cheje	5	3.55			0.00	6	2.79	11
	<i>Mimus polyglottos</i>	Cenzontle norteño	10	7.09	2		5.41	20	9.30	32
	<i>Molothrus ater</i>	Tordo cabeza café	4	2.84	4		10.81	13	6.05	21
	<i>Myiarchus cinerascens</i>	Papamoscas cenizo	7	4.96	2		5.41	6	2.79	15
	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguililla rojinegra		0.00			0.00	2	0.93	2
	<i>Passerina caerulea</i>	Pico gordo azul		0.00			0.00	3	1.40	3
	<i>Passerina ciris</i>	Colorin siete colores	5	3.55	2		5.41	8	3.72	13
	<i>Petrochelidon fulva</i>	Golondrina pueblera	78	55.32			0.00	33	15.35	111
	<i>Picoides scalaris</i>	Carpintero mexicano		0.00	1		2.70	1	0.47	2
	<i>Poliophtila melanura</i>	Perlita del desierto	4	2.84	6		16.22	7	3.26	17
	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Papamoscas Cardenalito		0.00			0.00	2	0.93	2
	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mayor	1	0.71	2		5.41	16	7.44	19
	<i>Spizella passerina</i>	Gorrion cejas blancas		0.00			0.00	2	0.93	2
<i>Troglodytes aedon</i>	Cuitlacoche pico curvo	1	0.71	3		8.11	3	1.40	7	



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
 SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
 AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
 DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
 OFICIO No. S.G.P.A./2185/COAH/2018
 ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

GRUPO	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	AP		AT			TC	
			MEI	ARS%	MEI/SA/MSM	ARS%	MEI		ARS%
	<i>Tyrannus forficatus</i>	Tirano tijereta rosado	2	1.42		0.00	7	3.26	9
	<i>Vireo griseus</i>	Vireo ojos blancos		0.00		0.00	2	0.93	2
	<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma alas blancas		0.00		0.00	8	3.72	8
	<i>Zenaida macroura</i>	Huilota común	5	3.55	2	5.41	12	5.58	19
		Subtotal de Aves	141	100	37	100	215	100	
MAMIFEROS	<i>Canis latrans</i>	Coyote		0	4	57.14	8	47.06	12
	<i>Canepatus leuconotus</i>	Zorrillo de espalda blanca norteño		0		0.00	1	5.88	1
	<i>Lepus californicus</i>	Liebre cola negra		0		0.00	2	11.76	2
	<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca	2	100		0.00		0.00	2
	<i>Procyon lotor</i>	Mapache		0	2	28.57		0.00	2
	<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo del desierto		0		0.00	1	5.88	1
	<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo serrano		0		0.00	3	17.65	3
	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra gris		0	1	14.29	2	11.76	3
		Subtotal de Mamíferos	2	100	7	100	17	100	
REPTILES	<i>Aspidoscelis gularis</i>	Huico texano	2	50		0		0	2
	<i>Cophosaurus texanus</i>	Lagartija sorda mayor	2	50		0		0	2
	<i>Gopherus berlandieri</i>	Tortuga del desierto de Tamaulipas		0	1	100	2	100	3
		Subtotal de Reptiles	4	100	1	100	2	100	
ROEDORES	<i>Chaetodipus hispidus</i>	Ratón de abazones	1	50		0.00		0.00	1
	<i>Mus musculus</i>	Ratón casero		0		0.00	1	33.33	1
	<i>Peromyscus eremicus</i>	Ratón de cactus	1	50		0.00	2	66.67	3
		Subtotal de Roedores	2	100		0	3	100	
		Total general	149		45		237		431

ESPECIES EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 DENTRO DEL SISTEMA AMBIENTAL, ÁREA DE INFLUENCIA Y ÁREA DEL PROYECTO.

GRUPO	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	AREAS			NOM-059
			AI	AP	SA	
AVES	<i>Botaurus lentiginosus</i>	Avetoro norteño		X		A
	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguililla rojinegra	X	X		PR
	<i>Passerina ciris</i>	Colorín siete colores	X	X	X	PR
REPTILES	<i>Cophosaurus texanus</i>	Lagartija sorda mayor	X		X	A
	<i>Gopherus berlandieri</i>	Tortuga del desierto de Tamaulipas	X	X		A
	<i>Masticophis flagellum</i>	Culebra chirrionera común	X			A
	<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija espinosa del mezquite	X			PR
	<i>Thamnophis proximus</i>	Culebra acuática	X			A
	<i>Trachenys scripta</i>	Tortuga de orejas rojas	X			PR
ANFIBIOS	<i>Lithobates berlandieri</i>	Rana leopardo	X			PR

"NOM: Norma Oficial Mexicana, AP: Área de Predio, AI: Área de Influencia, SA: Sistema Ambiental"

Derivado de que se reporta la presencia de 4 especies de fauna silvestre dentro del sitio del proyecto, listadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Delegación Federal condicionará a la **promovente** a la adquisición de un seguro o garantía de conformidad con lo que establece la fracción II del artículo 51 del **REIA**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- X. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad

funcional³ y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la información presentada por la **promovente**, del análisis realizado por esta Delegación Federal, se identificaron los posibles impactos ambientales negativos para el **proyecto** siendo los más importantes los siguientes:

- Afectación a la Calidad del aire por el uso de maquinaria, equipos, y vehículos, los cuales son fuentes generadoras de gases de combustión, así como partículas suspendidas debido al movimiento de tierra y partículas de carbón producidas durante su extracción, transporte y tratamiento.
- Afectación al confort sonoro, por la operación de maquinaria pesada, la movilización de personal y en general todas las actividades generan un incremento de los niveles de ruido durante la explotación de mineral.
- Afectación a las Propiedades físicas del suelo, derivado de cortes, rellenos y excavaciones que se llevan a cabo en las diferentes obras que son requeridas para llevar a cabo la explotación del mineral.
- Efectos en las propiedades químicas del suelo, por la presencia de residuos y agentes químicos.
- Incremento en los niveles de erosión con el retiro de cubierta vegetal.
- Alteración del relieve y microrelieve, por la remoción de material estéril y conformación de terreros.
- Afectación a la calidad del agua, por la presencia de residuos sobre el suelo.
- Afectación al flujo subterráneo, durante la apertura del tajo, se lleva a cabo el retiro de las capas o estratos de aluvión por el que se trasmite un acuitardo de tal manera que se ve afectado el flujo subterráneo de un acuífero que es pobre y de muy reducida capacidad.
- Modificación del patrón natural de la red de drenaje, por la remoción de la capa vegetal.
- Afectación a la flora, por la generación de polvos por el movimiento y transporte de material mineral y edáfico son acumulados o depositados en la superficie de las áreas aledañas al **proyecto**, lo que ocasiona un estrés fisiológico de las plantas.
- Las actividades de desmonte y despalme ocasionan afectación a la biodiversidad.
- El retiro de la cobertura vegetal para la construcción del **proyecto**, afectan a especies vegetales en estatus de conservación.
- Las perturbaciones al hábitat ocasiona que exista una fragmentación de este, afectando así las condiciones del microclima (viento, temperatura y humedad) lo que ocasiona cambios de abundancia de especies ya que el área puede funcionar como una zona de refugio, alimentación y/o reproducción.
- Desplazamiento de especies, la actividad antropogénica ocasiona cambios en el patrón de conducta de las especies de fauna, desplazándose hacia nuevas áreas diferentes a las de su ámbito hogareño original, al menos mientras perdura la presencia y actividad humana.

³ **Integridad Funcional** de acuerdo a lo establecido por CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)



"Tajo Los Menores 1"
Compañía Carbonífera Peñitas, S.A. de C.V.
Página 33 de 54



- La remoción de la cubierta vegetal y otras actividades inherentes al **proyecto** ocasionan una transformación o fragmentación del ambiente natural lo que conlleva a una pérdida del hábitat de las especies.
- Afectación del paisaje, por la presencia de elementos ajenos al sitio del **proyecto**.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promoviente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez, que si son aplicadas de manera oportuna pueden prevenir, controlar o minimizar el nivel de impacto ambiental que fue identificado por la **promoviente** por el desarrollo del **proyecto**, entre las más importantes destacan las siguientes:

1. Contar con programa de mantenimiento mecánico preventivo y correctivo, a fin de reducir las emisiones de gases contaminantes producto de la combustión de vehículos y maquinaria utilizada en las actividades de extracción y transporte del material mineral.
2. Colocar lonas en los camiones que transporten material mineral para evitar la dispersión de su contenido durante su recorrido, así como, mantener húmedo los caminos para evitar la dispersión de polvos y partículas en los sitios de trabajo o los que se encuentren cercanos a asentamientos humanos,
3. Con el objetivo de reducir los niveles de ruido debe asegurarse que los vehículos utilizados para transportar materiales y equipos circule con escapes cerrados y a baja velocidad dentro de las instalaciones del proyecto y que cumplan con la normatividad en cuanto a los niveles de ruido permisibles, apeándose a lo establecido en la NOM-081-SEMARNAT-1994.
4. Queda prohibido afectar cualquier tipo de vegetación fuera del sitio donde se ubicara las obras mineras e infraestructura asociada al proyecto "TAJO LOS MENORES 1", limitando las actividades de despalme y desmonte estrictamente al área autorizada, para evitar modificaciones y daños innecesarios a las superficies colindantes.
5. Todos los vehículos y maquinaria pesada deberán transitar estrictamente por el camino de acceso y camino interior, maniobrando exclusivamente en los patios y áreas de trabajo para evitar la proliferación de caminos que dañen la vegetación y modifiquen las características del suelo.
6. No se permite la reparación ni lavado de vehículos o maquinaria en el sitio de la obra para evitar la propagación de derrames accidentales de materiales peligrosos tales como combustibles, grasas, aceites, lubricantes, pinturas, entre otros; se contara con un taller automotriz, así como bahía de lavado de vehículos.
7. El suministro de combustible se dará en sitios autorizados para tal fin. Para el caso de maquinaria pesada se deberá asegurar que los equipos de suministro para el llenado de combustible funciones correctamente y se evite derrame de combustible.
8. Los materiales impregnados con aceite, grasas, pinturas, combustibles y otros residuos considerados como peligrosos serán colectados y almacenados en contenedores adecuados para su disposición, con tapa de cierre hermético, siguiendo las especificaciones de la NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002.
9. Realizar un plan de manejo de acuerdo a lo estipulado dentro del REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
10. Como parte de los trabajos de restauración, una vez realizado el relleno de los cortes de caja, se procederá a recubrir el área con el suelo vegetal recuperado y almacenado durante la etapa de preparación de sitio, para posteriormente llevar a cabo la propagación de la cobertura vegetal y de esa manera promover la reestructuración de las propiedades físicas del suelo.
11. Se restaurará el pasivo existente con las mismas técnicas de la restauración de los terreros, utilizando para la reforestación, especies nativas del matorral espinoso tamaulipeco.
12. Como parte de las operaciones de desmonte, el residuo de la vegetación removida se triturará y se reincorporará al suelo vegetal para utilizarlo posteriormente en las actividades de restauración.
13. Durante acciones de movimiento de tierra se evitara la disposición de suelo sobre patrones de escurrimiento superficial para evitar modificaciones de estos.



14. Establecer canal o zanja (cuneta) en forma perimetral al con la finalidad de tajo evitar que el agua pluvial sea transportada a una red de drenaje superficial., evitando su ingreso a la zona del foso o tajo.
15. Los residuos sólidos o líquidos de manejo especial y peligroso que se generen durante las diferentes etapas del proyecto, deberán de manejarse por separado de acuerdo a sus características. Su disposición final será de acuerdo a su rehusó y a las disposiciones municipales y estatales.
16. No se realizara actividades de quema de maleza, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de desmonte o deshierre del sitio del proyecto.
17. Queda prohibido afectar cualquier tipo de vegetación fuera del sitio donde se ubicara las obras mineras e infraestructura asociada al proyecto, limitándose las actividades de desmonte estrictamente al área autorizada.
18. Todos los vehículos y maquinaria pesada, deberán de transitar estrictamente por el camino de acceso y maniobrar exclusivamente en los patios y áreas de trabajo, para evitar la proliferación de caminos que dañen la vegetación.
19. Previo a las actividades de desmonte y despalme se rescataran las especies todas las especies que se encuentren listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como especies que se consideren de importancia ecológica o las que tengan un valor comercial y cultural.
20. Las especies rescatadas deberán ser reubicadas en áreas adyacentes que contengan las mismas características a las de donde fueron extraídas; inducir su propagación por medio de viveros o bien ser donadas a instituciones educativas y de investigación en coordinación con la autoridad competente. Las especies rescatadas deberán ser reubicadas en áreas adyacentes que contengan las mismas características a las de donde fueron extraídas; inducir su propagación por medio de viveros o bien ser donadas a instituciones educativas y de investigación en coordinación con la autoridad competente.
21. Colocar lonas en los camiones que transporten material estéril o mineral para evitar la dispersión de su contenido durante su recorrido, así como mantener húmedo los caminos para evitar la dispersión de polvos y partículas en los sitios de trabajo o los que se encuentren cercanos a asentamientos humanos.
22. Como parte de los trabajos de restauración, una vez realizado el relleno de los cortes de caja, se procederá a recubrir el área con el suelo vegetal recuperado y almacenado durante la etapa de preparación de sitio, para posteriormente llevar a cabo la propagación de la cobertura vegetal y de esa manera promover la reestructuración de las propiedades físicas del suelo.
23. Se restaurará el pasivo existente con las mismas técnicas de la restauración de los terreros, utilizando para la reforestación, especies nativas del matorral espinoso tamaulipeco.
24. Todo personal que labore en el proyecto deberá de recibir capacitación para concienciación y acatar indicaciones de no cazar, molestar o comercializar con especies de fauna silvestre y deberá acatar un reglamento interno que eviten cualquier afectación derivado de las actividades del personal, sobre poblaciones de fauna silvestre y especialmente sobre aquellas que se encuentren bajo un estatus de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
25. Se establecerá un procedimiento de rescate y/o protección de las especies de fauna que pudieran ser afectadas, poniendo especial atención sobre las que se encuentren bajo un estatus de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como aquellas que se consideren de importancia ecológica o las que tengan algún valor comercial y cultural.
26. El desmonte y aprovechamiento será gradual para permitir que la fauna que aún se encuentre presente (principalmente pequeños mamíferos, reptiles y aves) se desplacen a sitios contiguos al área del proyecto.
27. Los vehículos automotores y maquinaria en general circularan a velocidades moderadas y solo por el camino establecidos, con el objeto de prevenir atropellamiento de ejemplares de fauna silvestre por el sitio del proyecto.
28. Dentro de los derechos de vía y caminos de acceso se deben de colocar señalamientos referente a los límites de velocidad de tránsito, así como también referente a conservación de fauna.
29. Permitir la revegetación asistida o natural, se fomentara el restablecimiento de hábitat de fauna local que de cierta manera ya ha sido adaptada a la actividad minera adyacente (reptiles, aves, roedores y mamíferos de talla mediana y grande).
30. Cuidar que los terreros de material estéril no sobrepasen los 10 m de altura.
31. El material dispuesto deberá ser extendido para conseguir su estabilidad y propiciar la sucesión secundaria de vegetación. En la medida de lo posible se recomienda la incorporación de algún tipo de vegetación ya sea del tipo arbustiva o herbácea (gramíneas nativas).
32. Durante el almacenamiento temporal del carbón mineral las áreas de almacenamiento deben mantenerse ordenadas y favorecer las formas trapezoidales, al término de la vida útil del proyecto se realice la escarificación de las áreas contaminadas.

33. Recuperar la vegetación que ha sido eliminada en las áreas destinadas a obras mineras mediante revegetación. La revegetación se llevara a cabo definiendo las especies a utilizar (especies nativas), superficie, tipo de vegetación y mantenimiento necesario.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P del **proyecto**, la **promovente** manifiesta lo siguiente:

“...Los pronósticos ambientales son realizados sobre la proyección de tres escenarios, considerando la caracterización y diagnóstico ambiental desarrollado en el capítulo IV, el primer escenario corresponde a la condición actual del Sistema Ambiental, un segundo escenario será realizado bajo la puesta en marcha del Proyecto suponiendo la generación de impactos ambientales, por último el tercer escenario considerará además de los impactos la implementación de medidas con la finalidad de regular y estabilizar los ecosistemas afectados.

Por lo tanto, los pronósticos definidos serán:

E₁ = Calidad ambiental del Sistema Ambiental actual

E₂ = Calidad ambiental con proyecto y sin medidas de prevención, mitigación, compensación y/o restauración

E₃ = Calidad ambiental con proyecto y con medidas de prevención, mitigación, compensación y/o restauración...”

En base a lo anterior, la **promovente** evalúa la calidad ambiental de los escenarios, generando un cuadro de resultados para cada uno, y posteriormente genera un cuadro comparativo con pronósticos para el SA, el AI y el SP, de los tres escenarios, (E₁, E₂, E₃), señalando que bajo el primer escenario prevalece una calidad ambiental de clase baja en la zona del **proyecto**, que indica un estado de conservación alterado para los elementos flora, fauna, suelo, hidrológica y paisaje, por lo tanto, no construir el **proyecto** supondría que la calidad ambiental permanezca en el mismo estado, esto podría representar una oportunidad para la conservación considerando que los costos tanto de recursos económicos como sociales, son relativamente bajos comparados con tener un sistema ambiental cuya calidad ambiental fuera muy baja.

En la proyección sin la implementación de medidas de mitigación, la calidad ambiental se reducirá en forma puntual en la superficie del **proyecto**, donde se percibe un detrimento sobre cada elemento que conforma la calidad ambiental durante todas las etapas del **proyecto**, en el peor de los escenarios a consecuencia de la falta de cobertura vegetal acelerando el proceso de erosión, afectando directamente la calidad y disponibilidad del recurso hidrológico, la fauna se desplazaría hacia lugares más conservados, todo ello repercutiría sobre la calidad escénica percibida.

Para el escenario con **proyecto** y medidas de mitigación, se implementará un programa de restauración ambiental con actividades encaminadas a recuperar las propiedades físicas del suelo, incrementar la cobertura vegetal, que a su vez tiene efectos positivos sobre la fauna silvestre y la calidad visual percibida; considerando que las condiciones ambientales son favorables por una elevada disponibilidad de humedad y calor, se lograría una recuperación total en el mediano plazo, por lo que considera compatible con el estado actual del sistema



ambiental y el grado de afectación no presenta la magnitud suficiente para romper el equilibrio ecológico de los ecosistemas.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como planos de la obra, cuadros de construcción, cartografía, listados de flora y fauna, tablas, planes, programas, formatos y memorias de cálculo y fotográfica de flora y fauna silvestre, que son elementos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.
- XIV. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la **Delegación Federal** conforme lo establece el Artículo 44 del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:
- I. *"Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
 - II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*
 - III. *En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente."*

Al respecto, esta **Delegación Federal** consideró los posibles efectos de las obras o actividades del **proyecto** en el sistema ambiental que existe en el área en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, encontrando lo siguiente:

La superficie total del **proyecto** comprende 15.1853 hectáreas, de las cuales 11.5869 hectáreas serán ocupadas por actividades mineras y se contempla la remoción de vegetación forestal, en una superficie de 5.3148 hectáreas, compuesta por Matorral Espinoso Tamaulipeco, existe una superficie de 6.0159 hectáreas de uso de suelo minero, mismo que cuenta con infraestructura que en años anteriores fue utilizado para el aprovechamiento de carbón mineral. El área del **proyecto** también cuenta con infraestructura, la superficie de 0.2556 hectáreas corresponde a un camino de terracería, mismo que conecta al **proyecto** con la carretera federal 22, existe perturbación sobre la superficies solicitada para el **proyecto**, además de tratarse de una superficie de pequeñas dimensiones.

El **proyecto** se localiza, en una zona donde prevalece el uso de minería de carbón mineral, existe un crecimiento en las actividades productivas, por lo tanto, es difícil que la zona conserve sus características naturales, derivado del desarrollo que se prevé para la zona, por lo que, tomando en consideración el crecimiento de estas actividades mineras, la superficie propuesta para el **proyecto**, no conservará de manera definitiva sus condiciones naturales, e ira degradándose de manera paulatina, conforme el avance de la áreas de extracción.

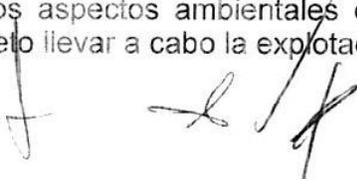
- XV. Que conforme a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X, XXII, 15, fracciones I, II, IV, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracciones III y VII, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y último y fracción II, 35 BIS primero y segundo párrafos y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° inciso L) fracción I e inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**: 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012, **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017 y finalmente a lo establecido en las siguientes y las **Normas Oficiales Mexicanas**: **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-047-SEMARNAT-2015**, **NOM-052-SEMARNAT-3005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

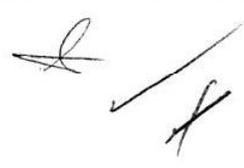
PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales originados por el desarrollo del **proyecto**, el cual tiene como objeto llevar a cabo la explotación de carbón mineral bajo el método de minado a cielo abierto,



sobre una superficie total de 15.1853 hectáreas, de las cuales 11.5869 hectáreas serán ocupadas por actividades mineras y se contempla la remoción de vegetación forestal, en una superficie de 5.3148 hectáreas, compuesta por Matorral Espinoso Tamaulipeco, existe una superficie de 6.0159 hectáreas de uso de suelo minero, mismo que cuenta con infraestructura que en años anteriores fue utilizado para el aprovechamiento de carbón mineral. El área del **proyecto** también cuenta con infraestructura, la superficie de 0.2556 hectáreas corresponde a un camino de terracería, mismo que conecta al **proyecto** con la carretera federal 22. Se **estima una producción de 81,690.02 m³ de carbón mineral.**

La superficie total requerida para el **proyecto** es de 15.1853 hectáreas, definida dicha superficie por el siguiente cuadro de coordenadas:

POLÍGONO: PROYECTO			POLÍGONO: PROYECTO			POLÍGONO: PROYECTO		
SUPERFICIE: 15.1853 Ha			SUPERFICIE: 15.1853 Ha			SUPERFICIE: 15.1853 Ha		
WGS1984 / UTM ZONA 14 N			WGS1984 / UTM ZONA 14 N			WGS1984 / UTM ZONA 14 N		
VÉRTICE	COORD_X	COORD_Y	VÉRTICE	COORD_X	COORD_Y	VÉRTICE	COORD_X	COORD_Y
1	264,347.2016	3,081,066.7521	28	264,167.4480	3,081,076.3224	55	264,199.0331	3,081,356.556
2	264,387.0362	3,081,000.4600	29	264,134.8864	3,081,088.3183	56	264,203.4698	3,081,352.151
3	264,406.3455	3,080,962.9321	30	264,110.9241	3,081,090.8252	57	264,207.3056	3,081,347.169
4	264,417.2930	3,080,936.9977	31	264,081.2281	3,081,095.1457	58	264,214.9773	3,081,337.203
5	264,447.7696	3,080,884.9640	32	264,076.7231	3,081,110.5076	59	264,222.6231	3,081,327.213
6	264,469.3595	3,080,859.3790	33	264,094.8339	3,081,106.5775	60	264,234.0631	3,081,312.201
7	264,483.7860	3,080,840.1032	34	264,105.4230	3,081,105.1182	61	264,244.8375	3,081,296.548
8	264,483.3831	3,080,821.3474	35	264,118.5626	3,081,101.4128	62	264,272.2352	3,081,244.848
9	264,468.8833	3,080,813.8971	36	264,126.6310	3,081,100.4221	63	264,279.8805	3,081,226.184
10	264,530.0000	3,080,725.0000	37	264,147.6434	3,081,096.8077	64	264,287.6003	3,081,202.145
11	264,466.0000	3,080,689.0000	38	264,174.4190	3,081,088.4202	65	264,302.6053	3,081,152.641
12	264,394.0000	3,080,786.0000	39	264,203.0504	3,081,070.0929	1	264,347.2016	3,081,066.752
13	264,413.2081	3,080,799.5168	40	264,220.4026	3,081,058.9766			
14	264,409.1512	3,080,805.7591	41	264,237.3201	3,081,040.5867			
15	264,405.8295	3,080,803.4754	42	264,238.3315	3,081,039.4682			
16	264,228.4897	3,080,681.5526	43	264,242.7881	3,081,031.9651			
17	264,220.2437	3,080,669.7466	44	264,245.4058	3,081,018.7298			
18	264,106.9105	3,080,671.7575	45	264,263.8637	3,081,029.3120			
19	264,083.5320	3,080,821.9747	46	264,235.3913	3,081,073.1223			
20	264,085.1940	3,080,919.7662	47	264,205.1796	3,081,119.6088			
21	264,085.3161	3,080,926.9486	48	264,135.8169	3,081,226.3367			
22	264,231.9544	3,081,011.0179	49	264,067.8536	3,081,330.9114			
23	264,234.3734	3,081,012.4048	50	264,164.1139	3,081,380.8507			
24	264,229.6670	3,081,023.5502	51	264,173.6394	3,081,375.4889			
25	264,222.6278	3,081,037.9606	52	264,185.0137	3,081,369.0866			
26	264,206.4975	3,081,051.6746	53	264,189.6420	3,081,364.8666			
27	264,185.9653	3,081,064.8920	54	264,194.3375	3,081,360.7113			





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./2185/COAH/2018
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

Asimismo, la **promovente** exhibe el siguiente cuadro de coordenadas de la superficie de 5.3147 hectáreas, sujeta a cambio de uso de suelo de áreas forestales:

POLÍGONO: 1			POLÍGONO: 2			POLÍGONO: 2		
SUPERFICIE: 0.2897 Ha			SUPERFICIE: 0.8881 Ha			SUPERFICIE: 0.8881 Ha		
WGS1984 / UTM ZONA 14 N			WGS1984 / UTM ZONA 14 N			WGS1984 / UTM ZONA 14 N		
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	264,310.9703	3,081,026.3509	1	264,371.4788	3,081,026.3505	34	264,407.2438	3,080,905.4316
2	264,314.2416	3,081,020.1435	2	264,387.0362	3,081,000.4600	35	264,393.1352	3,080,927.7393
3	264,318.3645	3,081,020.3185	3	264,406.3455	3,080,962.9321	36	264,382.6372	3,080,947.8489
4	264,318.3012	3,081,023.3274	4	264,411.6326	3,080,950.4072	37	264,377.0109	3,080,957.4512
5	264,320.6552	3,081,024.1300	5	264,417.2930	3,080,936.9977	38	264,374.7363	3,080,961.3330
6	264,322.6338	3,081,023.2867	6	264,431.7163	3,080,912.3725	39	264,364.1651	3,080,974.9151
7	264,322.7624	3,081,019.4721	7	264,447.6157	3,080,885.2269	40	264,356.7483	3,080,981.2912
8	264,322.9582	3,081,014.8569	8	264,447.7696	3,080,884.9640	41	264,354.0256	3,080,989.0117
9	264,324.2535	3,081,011.9171	9	264,459.6545	3,080,870.8800	42	264,348.9046	3,080,991.8750
10	264,327.0146	3,081,006.1959	10	264,469.3595	3,080,859.3790	43	264,348.1531	3,080,994.2064
11	264,329.3230	3,081,002.8313	11	264,483.7860	3,080,840.1032	44	264,346.6448	3,080,998.8854
12	264,334.0558	3,080,999.4700	12	264,483.6083	3,080,831.8291	45	264,342.0457	3,081,005.9236
13	264,337.7918	3,080,990.0117	13	264,483.3847	3,080,821.4185	46	264,344.6741	3,081,010.5423
14	264,337.9470	3,080,988.9031	14	264,483.3831	3,080,821.3474	47	264,320.3363	3,081,049.4630
15	264,341.5775	3,080,962.9694	15	264,468.9461	3,080,813.9294	48	264,269.0923	3,081,021.2034
16	264,338.2952	3,080,954.3841	16	264,468.8843	3,080,814.0117	49	264,264.0631	3,081,029.4177
17	264,320.4936	3,080,942.9584	17	264,464.0045	3,080,821.0604	50	264,263.8637	3,081,029.3120
18	264,310.0053	3,080,958.8645	18	264,434.9882	3,080,815.1183	51	264,262.3730	3,081,031.6057
19	264,312.5791	3,080,960.3659	19	264,431.2809	3,080,817.8087	52	264,262.6402	3,081,031.7419
20	264,305.4632	3,080,972.0240	20	264,427.1237	3,080,820.8685	53	264,281.1427	3,081,040.4426
21	264,292.5824	3,080,992.9627	21	264,419.0847	3,080,816.9527	54	264,290.6882	3,081,044.2352
22	264,288.9433	3,080,991.0931	22	264,421.2014	3,080,814.5714	55	264,299.2307	3,081,047.4845
23	264,281.5617	3,081,002.6523	23	264,419.2170	3,080,812.7193	56	264,309.5095	3,081,050.5285
24	264,281.8812	3,081,002.8654	24	264,421.4660	3,080,806.1047	57	264,318.4613	3,081,054.1029
25	264,276.0560	3,081,009.8855	25	264,420.9060	3,080,805.1258	58	264,331.0228	3,081,051.1954
26	264,279.8660	3,081,011.9492	26	264,413.2330	3,080,799.3049	59	264,337.7063	3,081,045.2925
27	264,283.8348	3,081,014.0130	27	264,413.1296	3,080,799.4616	60	264,346.7722	3,081,033.5568
28	264,289.3910	3,081,017.3467	28	264,413.2081	3,080,799.5168	61	264,351.3293	3,081,028.6282
29	264,292.0321	3,081,019.3275	29	264,409.1512	3,080,805.7591	62	264,360.3656	3,081,027.1578
30	264,291.8189	3,081,022.3943	30	264,409.0282	3,080,805.6746	63	264,371.3562	3,081,026.3531
31	264,296.3426	3,081,025.9103	31	264,399.8715	3,080,819.5456			
32	264,306.4410	3,081,029.4504	32	264,444.4539	3,080,841.1092			
1	264,310.9703	3,081,026.3509	33	264,421.6776	3,080,879.6200			



POLÍGONO: 3			POLÍGONO:3		
SUPERFICIE: 4.1369 Ha			SUPERFICIE: 4.1369 Ha		
WGS1984 / UTM ZONA 14 N			WGS1984 / UTM ZONA 14 N		
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	264,367.9408	3,081,032.2383	39	264,272.9123	3,081,243.1960
2	264,359.0310	3,081,032.3372	40	264,279.8805	3,081,226.1847
3	264,351.1521	3,081,036.0054	41	264,281.3421	3,081,221.6335
4	264,347.2312	3,081,039.2715	42	264,286.6688	3,081,205.0465
5	264,345.8369	3,081,043.2303	43	264,287.6003	3,081,202.1456
6	264,342.2823	3,081,047.2158	44	264,291.0007	3,081,190.9273
7	264,339.0827	3,081,050.8395	45	264,292.2989	3,081,186.6444
8	264,335.1740	3,081,055.5489	46	264,302.6053	3,081,152.6418
9	264,330.8959	3,081,059.5464	47	264,347.2013	3,081,066.7522
10	264,320.7761	3,081,060.6468	1	264,367.9408	3,081,032.2383
11	264,310.5140	3,081,057.0946			
12	264,291.9113	3,081,048.3644			
13	264,275.5267	3,081,043.8718			
14	264,259.9401	3,081,035.3492			
15	264,235.3913	3,081,073.1223			
16	264,205.1796	3,081,119.6088			
17	264,135.8169	3,081,226.3367			
18	264,067.9547	3,081,330.7559			
19	264,067.8536	3,081,330.9114			
20	264,100.7527	3,081,347.9793			
21	264,163.3181	3,081,380.4379			
22	264,164.1139	3,081,380.8507			
23	264,173.6394	3,081,375.4889			
24	264,185.0137	3,081,369.0866			
25	264,189.6420	3,081,364.8666			
26	264,194.3375	3,081,360.7113			
27	264,199.0331	3,081,356.5560			
28	264,203.4698	3,081,352.1516			
29	264,207.3056	3,081,347.1690			
30	264,214.9773	3,081,337.2039			
31	264,216.1929	3,081,335.6156			
32	264,222.6231	3,081,327.2138			
33	264,226.6694	3,081,321.9040			
34	264,234.0631	3,081,312.2012			
35	264,244.8375	3,081,296.5480			
36	264,249.4792	3,081,287.7892			
37	264,269.7243	3,081,249.5869			
38	264,272.2352	3,081,244.8488			

[Handwritten signatures]

Actividades requeridas para el desarrollo del proyecto:

PREPARACIÓN DEL SITIO

Levantamiento topográfico

Con la finalidad de tener delimitada con mayor exactitud el área del **proyecto** así como no rebasar los límites permitidos para las diferentes actividades del **proyecto**, se lleva a cabo el levantamiento topográfico, con el apoyo de la colocación de mojoneras en cada uno de los vértices de la propiedad.

Desmonte y despalme

La actividad de desmonte se efectúa en áreas donde sea necesario la exclusión de cubierta vegetal (temporal y/o permanente). Consiste en cortar la capa vegetal y retirar el material suelto de las áreas con apoyo de máquina retroexcavadora y camión de volteo. Esta acción se realiza con la finalidad de permitir el libre acceso a maquinaria y dejar el terreno en condiciones propias para la explotación minera. El despalme se realizará con un Bulldozer en todas las áreas con vegetación, cortando el horizonte superficial del suelo a una profundidad de 50 cm.

Construcción de obras mineras

Explotación

El carbón resultante de la explotación será almacenado temporalmente en el patio de carbón, área en la que se colocará bentonita o material terrígeno para formar una calzada, actividad que también se llevará a cabo en todo el área de maniobras esto con la finalidad de que el área de trabajo no se presenten encharcamientos en temporada de lluvias.

Construcción de rampa de acceso a banco.

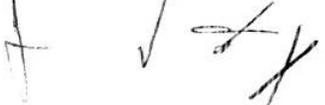
Para el acceso a la parte más superficial del manto de carbón, se construye una rampa que permitirá el movimiento del material estéril y posteriormente del carbón extraído, la rampa para el movimiento de material estéril tendrá una longitud variable dependiendo de la profundidad a alcanzar pero manteniendo una pendiente máxima de 7.5 %, para obtener esta profundidad puede ser necesario construir rampas internas. El material estéril extraído del primer corte de caja, se transporta y se depositará en el área de depósito de material estéril mencionado anteriormente.

Remoción de material estéril o construcción de caja de corte.

La apertura del tajo a cielo abierto requiere de remover el material estéril que se encuentra sobre los mantos de carbón, la profundidad del manto que se va extraer varía de 14 a 40 m, con un promedio de 25 m de descapote, para ello se realiza inicialmente un corte de aproximadamente 50 m de ancho por 50 m de largo en bancos de hasta 10 m de altura, mediante el uso de equipo pesado como tractor sobre orugas, cargador frontal, excavadoras de oruga con ripper hidráulico, excavadoras de oruga con cucharón y camiones fuera de carretera.

Al inicio del primer "corte de caja" desde el punto donde rompen la rampas hacia el lado de avance del corte del tajo, el material estéril es aflojado mediante el uso de tractores y en los casos de los estratos de lutitas areniscas de mayor consolidación se utilizara excavadora de oruga con ripper para la demolición de dichos estratos.

Posterior mediante un cargador frontal o con el uso de una excavadora con cucharón, el material estéril se coloca en camiones fuera de carretera para que lo retiren y almacenen en



el área designada para tal efecto. Posteriormente se realizan cortes de caja subsecuentes con las mismas características en dimensión, a diferencia del primer corte de caja el material estéril es utilizado para el relleno del corte de caja anterior.

El volumen total estimado de material estéril es de 1,525,728 m³ de los cuales eventualmente, 48,000 m³ resultado del primer corte de caja serán depositados en depósito de material estéril, no serán utilizados explosivos o realizar voladuras.

Depósitos superficiales de carbón

El material resultado del aprovechamiento del manto o yacimiento de carbón, se moverá en camiones fuera de camino hacia patio de carbón en donde es homogenizado y cargado para su venta, por lo cual no existirá en el **proyecto**, terreno de carbón o material con mineral de carbón no comercializado o de rezago.

Depósitos superficiales de suelo fértil

Posterior a la remoción de la vegetación y antes de iniciar las actividades de corte de caja para tajo, patio de maniobras, necesarias para la extracción de carbón mineral, es necesario efectuar la remoción de restos de la vegetación y del suelo vegetal del área conforme a los siguientes lineamientos:

- Mediante el uso de maquinaria pesada se iniciara la extracción de raíces y residuos resultado del derribo y corte de las especies arbóreas (huizaches y mezquites) que se localicen dentro del área donde se realizara el **proyecto**, este material se apilara a efecto de su posterior aprovechamiento como material de cubierta en la etapa de abandono; durante esta etapa no utilizar la quema de maleza ni el uso de herbicidas o productos químicos como método de deshierbe del área del **proyecto**.
- El suelo vegetal es el conjunto de cuerpos naturales originados a partir de materiales minerales y orgánicos que contienen materia viva y que pueden soportar vegetación en forma natural, localizado entre los 0 cm y 50 cm de profundidad a partir de la superficie, se diferencia del más profundo por su mayor cantidad de materia orgánica y mínimo contenido de roca. La profundidad de extracción dependerá de la disponibilidad del mismo.
- La capa superficial del suelo vegetal debe ser removida mediante raspado con pala mecánica o motoconformadora y transportada en camión de volteo al sitio de almacenamiento a fin de posteriormente en la etapa de abandono sea utilizado durante la reforestación del área.
- El material removido se mezclara junto con la vegetación y será utilizado en la etapa de abandono.
- La selección del sitio deberá considerar que el material no sea contaminado con otros materiales a fin de preservar sus características y facilitar el proceso de reforestación en el área donde posteriormente sea utilizada durante la etapa de abandono.

En el patio de almacenamiento, el material será distribuido con tractores y de acuerdo al avance de la explotación podrá alcanzar una altura máxima de 5m, pues se debe considerar que una vez que se rellene los cortes de caja anterior y el depósito de materia en el pasivo minero, las áreas serán cubiertas con suelo vegetal, por lo que su estancia será temporal.

Depósitos superficiales de suelo estéril

Para el caso del presente **proyecto** el material estéril resultado del primero de los cortes de caja y la formación de la rampa de acceso, será trasladado al depósito ubicado



inmediatamente al sureste del tajo, donde será utilizado como relleno de un tajo en pasivos mineros pre-existentes en terrenos del ejido La Cuchilla.

El material estéril resultado del descapote del siguiente corte de caja se utilizará para rellenar el espacio o hueco dejado por el aprovechamiento del primer corte de caja, sucesivamente los cortes de caja aprovechados, están siendo rellenados con el material del corte de caja siguiente.

Transporte de mineral

Del patio de almacenamiento de carbón mineral a granel, el producto es entregado en el lugar de consumo, mediante transportación terrestre a base de tráiler con caja de volteo cubierto con lona y donde la caja del tráiler se llena con carbón mineral mediante el uso de un cargador frontal.

Durante la carga el operador del cargador frontal debe verificar que:

- +No se contamine el carbón mineral con material estéril del piso del patio de almacenamiento.
- +Que su llenado sea uniforme evitando un desbalanceo que pudiera provocar que la caja se "acueste" durante el trayecto.

Etapas de operación y mantenimiento

Operación de tajos

Una vez retirados los estratos de material estéril y descubierto el manto de carbón, este es limpiado manual y mecánicamente a fin de eliminar al máximo las posibles contaminaciones con material estéril.

La recuperación del manto de carbón se inicia en la parte más somera del manto, por medio de ir descapotando el manto y separando el intercalado que se localiza en algunas zonas siendo este de máximo 40 cm, esta operación se efectúa por medio de tractores que cortan el manto de carbón con el ripper y triturándolo al pasar sobre el para después apilarlo con la cuchilla.

El operador del tractor debe verificar que no se corte con el ripper estratos de material estéril de las capas inferiores al manto de carbón y que el carbón sea triturado al máximo.

Mediante la utilización de un cargador frontal el carbón se coloca en camiones fuera de carretera que lo sacan a la superficie al sitio previamente designado para su almacenamiento, esta operación se realizara en forma cíclica y continua hasta que sea extraído la totalidad del carbón mineral de ese manto.

El operador del cargador frontal debe verificar que el material cargado:

- +No lleve carbón excedido de dimensiones.
- +No se contamine con material estéril (tanto del descapote como de posibles áreas minadas).
- +No llenen demasiado las cajas de los camiones fuera de carretera a fin de que en las rampas de salida no tiren carbón.

Mediante la utilización de camiones fuera de carretera el carbón mineral se coloca en la superficie donde se deposita para una segunda trituración con el tractor o un cargador frontal.

Manejo de carbón mineral

a).-Selección de carbón mineral

El carbón mineral que es extraído por cualesquiera de los métodos descritos anteriormente, es seleccionado manualmente por un operario a fin de eliminar los trozos de hueso que no

fueron detectados durante la extracción, al tiempo que con el uso de un mazo reduce el tamaño de los trozos grandes de carbón para asegurar que ningún trozo tenga dimensiones mayores a 4" de diámetro.

b).-Almacenaje de carbón mineral.

El almacenamiento del carbón mineral, como no requiere una manipulación especial, se realiza a granel en lotes de acuerdo a los criterios de: profundidad del manto o bien por sus características físicas visuales como el grado de oxidación.

El carbón es almacenado a granel hasta el momento en que es enviado a su lugar de consumo mediante transportación terrestre a base de tráiler con caja de volteo cubierta con lonas.

c.- Almacenaje de hueso.

Los trozos de hueso retirados del carbón durante su selección, son depositados en un área de almacenamiento temporal dentro del patio de maniobras, con el fin de utilizarlo en las actividades de remediación durante la etapa de abandono.

El mantenimiento preventivo y correctivo.

El mantenimiento preventivo y correctivo permite mantener las condiciones de seguridad de los vehículos, equipos y maquinaria utilizados en las actividades de extracción de carbón, previniendo y protegiendo a los trabajadores contra los riesgos de trabajo, al tiempo que se controlan las emisiones contaminantes a la atmósfera generadas por los gases de combustión, la revisión mecánica y cambios de aceite y filtros se realiza adoptando las medidas necesarias para evitar la contaminación del suelo por los potenciales derrames de aceites, grasas o combustibles.

Las actividades de mantenimiento de la maquinaria y equipos son un factor importante en la ocurrencia de riesgos y en la gravedad de los accidentes que provocan la realización de dichas actividades, este riesgo está en relación directa con:

- a).-Las partes en movimiento.
- b).-Las superficies cortantes.
- c).-La proyección de partículas.
- d).-El calentamiento de parte del equipo o maquinaria.
- e).-El manejo y condiciones de la herramienta utilizada

Etapa de abandono del sitio (post-operación)

Al llegar a la etapa de abandono toda el área será limpiada y no se dejarán restos de ningún tipo, sin embargo de la infraestructura presente, nada será desmantelado.

Desmantelamiento de campamentos.

Como se mencionó anteriormente en el área del **proyecto** no se realizara la construcción de este tipo de infraestructura.

Instalaciones sanitarias.

Al término de las operaciones de extracción de carbón mineral, las letrinas son desmontadas y recuperadas por las mismas empresas contratadas para dar el servicio.

Etapa de abandono del sitio en tajos.

a).-Suavizar taludes de foso final.





El impacto negativo propiciado por la alteración de las estructuras del suelo, la alteración de la topografía local y el aumento de la erosión en los taludes, relices o paredes interiores del foso final dejado por las actividades de extracción de carbón es inevitable, para minimizar el riesgo generado por la potencial desestabilización de los taludes se propone:

- 1).-Cuando las secciones superiores de la columna estratigráfica de las rocas expuestas en el reliz o talud de la frente de la última sección del tajo presente características de material consolidado sin riesgos de agrietamientos por erosión o intemperización (como es el caso de las áreas donde afloran el basalto o las calizas) con la finalidad de minimizar el riesgo para personas y animales se instalara una cerca perimetral de alambre de 3 hilos con posta metálica cada 5 m y refuerzo ahogado en concreto cada 25 m que impida el libre acceso al foso del tajo.
- 2).-Cuando las secciones superiores de la columna estratigráfica de las rocas expuestas en el reliz o talud de la frente de la última sección del tajo este conformada por conglomerados o aluvión, se suavizara y estabilizara el reliz o talud de la frente mediante el uso de maquinaria y equipo que permita minimizar los riesgo de agrietamientos y deslizamientos por erosión o intemperización.
- 3).-En el camino de acceso al interior del foso de la última sección del tajo, se construirá con el apoyo de la maquinaria un sistema de retenidas a nivel para la captación de las aguas pluviales, impidiendo que corran cuesta abajo, facilitando su incorporación al terrero y minimizando la erosión, al tiempo que mantienen las condiciones de humedad necesarias para propiciar la reforestación con especies nativas del sitio.

1).- Reforestación de pasivo ambiental anterior y de terreros de material estéril.

Para minimizar el impacto negativo propiciado por el cambio de uso de suelo y la supresión de la cobertura vegetal en el área ocupada por el terrero de material estéril, se propone:

- Rellenar con material estéril de las primeras secciones del frente del tajo el pasivo ambiental existente al inicio del tajo, una vez alcanzado el nivel deseado de acuerdo al relieve natural del terreno, colocar una capa de 30 cm de suelo vegetal y reforestarlo con especies nativas propias del matorral espinoso tamaulipeco.
- Durante el almacenamiento del material estéril excedente de la última sección del tajo, al descargar el material en la parte superior del talud se forme un bordo con este material a fin de que actúe como una retenida a nivel para la captación de las aguas pluviales, impidiendo que corran cuesta abajo y erosionen las paredes o taludes.
- En las paredes o taludes se construyan de manera manual terrazas económicas para la siembra o plantación de especies arbustivas nativas del sitio y que sirvan de percha y protección a la fauna que posteriormente se establezca.
- En la cima del terrero y en el camino de acceso, construir con el apoyo de la maquinaria un sistema de retenidas a nivel para la captación de las aguas pluviales, impidiendo que corran cuesta abajo, facilitando su incorporación al terrero y minimizando la erosión, al tiempo que mantienen las condiciones de humedad necesarias para propiciar la reforestación.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia, conforme a los siguientes plazos:
2.5 años para ejecutar las actividades que integran la etapa de **preparación del sitio**; **3 años** para ejecutar las actividades que contemplan la etapa que define como **Aprovechamiento**;
4.5 años para ejecutar las actividades que integran la etapa de **abandono de sitio**, lo

anterior, conforme a lo señalado por la **promovente** en la respuesta a la solicitud de ampliación al contenido de la **MIA-P**, en conformidad con el *Cuadro 6 Programa General de Trabajo*, mismo que se ilustra a continuación:

Año	1		2		3		4		5	
	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
Preparación de Sitio										
Levantamiento topográfico y geotécnico										
Rescate de especies de flora y fauna										
Desmante y despalme										
Preparación de depósito superficial suelo fértil										
Habilitación de patio de carbón										
Aprovechamiento										
Apertura de tajo y extracción de carbón										
Relleno de área de depósito superficial de estéril										
Construcción de terreros										
Abandono de Sitio										
Limpieza de sitio de Proyecto										
Restauración área de terreros										
Seguimiento de restauración										

Los plazos antes mencionados es para llevar a cabo las actividades del **proyecto**, cuya **vigencia comenzará a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente oficio** para las etapas de **preparación del sitio** y **Aprovechamiento**, mientras que el plazo para la ejecución de la **etapa de abandono de sitio**, iniciaran a partir del inicio del segundo semestre de vigencia del **proyecto**.

Cabe precisar, que de no dar cumplimiento al plazo previsto, la consecuencia jurídica será:

- 1) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado la obra, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y
- 2) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado la obra, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2), la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma





como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario **no procederá dicha gestión**.

TERCERO.- La presente resolución **no autoriza** la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que ésta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Delegación Federal** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008, dicha solicitud deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la LGEEPA, y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Término PRIMERO** para el **proyecto**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

En particular, la presente no autoriza el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, sobre la superficie de las obras señaladas en el **Término Primero** del presente Oficio, por lo

que la **promovente**, en cumplimiento al Título Cuarto, Capítulo I, Sección Séptima, artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 120 del Reglamento de la Ley antes señalada, deberá también de **contar de manera previa al inicio de actividades del proyecto**, con la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales por parte de esta Secretaría.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Delegación Federal** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, se define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del REIA en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la MIA-P, las cuales esta **Delegación Federal** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del **proyecto**.
2. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.
3. Previo al desmonte, tal y como fue propuesto por la **promovente**, deberá realizar el rescate de los individuos de flora y fauna silvestres de interés ecológico que se ubiquen en el área del **proyecto**, **consideradas o no en alguna categoría de protección** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, para dar evidencia de lo anterior deberá presentar ante esta **Delegación Federal** lo siguiente:



I. **Rescate de Flora Silvestre:**

- a) Presentar un plano en el que se muestre la superficie por **año** que fue afectada por la remoción de vegetación, señalando las coordenadas.
- b) Los nombres comunes y científicos de las especies removidas y el número de individuos por especie.
- c) El programa de capacitación del personal participante en la recolección y manejo del material vegetal.
- d) Los resultados obtenidos durante el rescate de la vegetación presente en el área tales como: número total de individuos de cada especie que fueron rescatados, mortalidad y sobrevivencia.

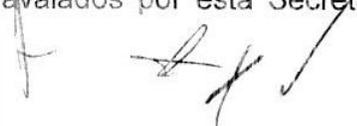
II. **Rescate de fauna silvestre:**

- a) El establecimiento de un reglamento interno que evite cualquier afectación o daño sobre poblaciones de fauna silvestre, derivadas de las acciones y/o actividades del personal que labore en el sitio.
- b) Elaborar un inventario con los nombres comunes y científicos de las especies reubicadas, así como el número de individuos por especie.

Las acciones antes señaladas, deberán ser reportadas en el informe de cumplimiento de condicionantes, establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.

De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** que faculta a la Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto al cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, en aquellos casos expresamente señalados en el **REIA**, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y toda vez que el **REIA** establece que: "... *Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando*; II. *En los lugares en los que se pretende realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora o fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial...*, y considerando que la **LGEEPA** en su artículo 83 señala que: "*el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas, o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies*", por lo anterior, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá proteger, rescatar, reubicar los ejemplares de **Flora silvestre**: *Manfreda longiflora* y *Amoreuxia wrightii*, y de **Fauna Silvestre**: *Botaurus lentiginosus*, *Parabuteo unicinctus*, *Passerina ciris*, *Gopherus berlandieri*; y presentar para efecto de lo anterior, en un plazo de **20 días hábiles**, contado a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** e información complementaria que fue presentada para su evaluación.

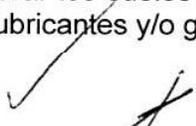
El tipo monto y mecanismo de adquisición del instrumento se soportará con los resultados de **los estudios técnicos económicos** que presente el **promovente**, los cuales serán revisados y avalados por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del



REIA y 50 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo tanto, **dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las Acciones, Planes y Programas** que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la MIA-P, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y que **representen acciones con costo económico, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello.**

Una vez aceptada la propuesta, el **promovente** deberá adquirir el instrumento de garantía, mismo que deberá entregar a esta autoridad con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, para posteriormente acatar lo establecido en el artículo 53 del REIA.

6. Durante la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá realizar las acciones necesarias en las áreas destinadas para colocar el material estéril (terreros), a fin de evitar el arrastre de sedimentos hacia las corrientes superficiales. Así mismo, evitar el levantamiento de polvos que se pudieran generar por la acción del viento en dichas superficies y de las actividades propias del manejo del material estéril. El plazo para el cumplimiento de esta medida, es a partir de la fecha en que la **promovente** notifique a esta Autoridad el inicio de los trabajos autorizados en el presente resolutivo.
7. Realizar pruebas de laboratorio para determinar el potencial de los materiales que serán expuestos en los taludes del tajo y los depósitos de material estéril para la generación en condiciones de intemperie de escurrimientos ácidos o con contenidos de sustancias que sobrepasan los límites establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996 o puedan llegar a alterar la calidad del agua superficial, suelo y subsuelo y, en caso afirmativo, como medida adicional para su control, deberá instrumentar un programa de monitoreo de escurrimientos provenientes de las obras en comento, que pudiera derivar en la formulación de medidas de mitigación adicionales. (**Plazo anual, contado a partir de la notificación del inicio de actividades del proyecto**).
8. La **promovente**, deberá cubrir los costos y reparaciones de daños que pudieran presentarse hacia terceros, por la afectación en el abastecimiento de agua subterránea, derivado de la posibilidad de interrupción de flujo de aguas subterráneas en caso de encontrar dinámica subterránea y si fuese necesario, implementar las medidas de mitigación correspondientes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 fracciones IV de la LGEEPA.
9. La **promovente** deberá aplicar de manera oportuna y permanente las acciones previstas en los Programas, Planes y Procedimientos presentados como anexos a la MIA-P e Información adicional, debiendo reportar sus resultados de cada una de las acciones realizadas en el informe señalado en el **Término Octavo** del presente oficio.
10. Realizar el almacenamiento temporal de combustibles en depósitos con capacidad suficiente y adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar fugas, derrames escurrimientos e incendios que puedan afectar la calidad del suelo, aire o agua, en caso de ser necesario.
11. Limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes y/o grasas de acuerdo con la normatividad vigente.





La Promovente, no podrá:

12. Derribar la vegetación existente fuera del área sujeta a autorización y ocupar una superficie mayor a la autorizada.
13. Realizar actividades de compra, venta, captura, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres, presentes en la zona del **proyecto** o en sus inmediaciones, y en especial las que se encuentren dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente**, el adoptar las medidas suficientes que garanticen el cumplimiento de esta disposición, además será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
14. Realizar el mantenimiento y/o reparación de la maquinaria y equipo dentro del sitio del **proyecto**, sin contar con las medidas necesarias para la captación y recolección de grasas y lubricantes de desecho.
15. Descargar, verter, o infiltrar en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.

Etapa de Abandono y Restauración

La **promovente** deberá:

16. Aplicar desde el inicio de las actividades, la ejecución de las medidas preventivas tendientes a la restauración del sitio, a partir del segundo semestre de haber dado inicio al **proyecto**.
17. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con **seis meses** de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades tendientes para su restauración.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar ante esta **Delegación Federal**, con copia a la **Delegación Federal** de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila de Zaragoza, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y **de las medidas propuestas en la MIA-P**. Dicho informe deberá ser presentado con una **Periodicidad Anual**. Cabe aclarar que los informes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la **MIA-P** del **proyecto**, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la **promovente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial. **El plazo establecido para la presentación de los informes referidos, comenzará a contar a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio, y deberán ser presentados de manera anual, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el periodo de un año.**

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para ello comunicará por escrito a esta **Delegación Federal** y a la **Delegación de la PROFEPA** en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esta ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta **Delegación Federal** determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO TERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



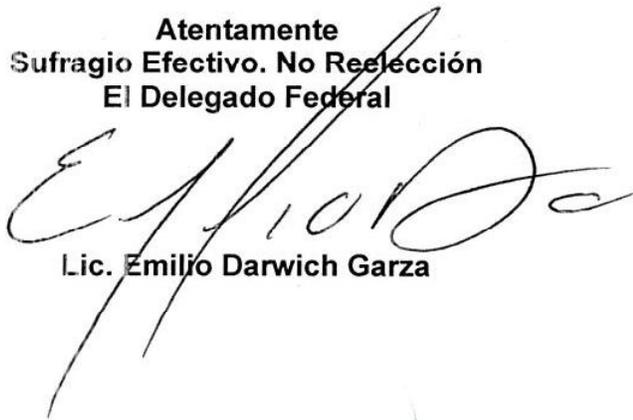


DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./2185/COAH/2018
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3 fracción XV de la **LFPA**.

DÉCIMO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **Gerardo Elizondo Jiménez**, Apoderado Jurídico de la empresa **Compañía Carbonífera Peñitas, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Delegado Federal


Lic. Emilio Darwich Garza

- c.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Ciudad de México. C.P. 11320
- c.c.p. Dr. José Sarukhán Kermez.- Coordinador Nacional de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), Insurgentes Sur No. 4903, Col. Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14010.
- c.c.p. Mtra. Marisol Rivera Planter.- Encargada del Despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.- Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac Sección I, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Cd. de México.
- c.c.p. Biol. Eglantina Canales Gutiérrez.- Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, Boulevard. Centenario y Boulevard. Fundadores de Torreón 2° Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.
- c.c.p. Ing. Tomás Samuel Heinrichs Loera.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Dr. Lázaro Benavides No. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila.
- c.c.p. Expediente: 05CO2018MD049
EDG'JGGV' YEL' FJCH'

No de Bitácora: 05/MP-0062/07/18